

EJECUTIVO 2016-299

armando hernandez <ahg1000@gmail.com>

Vie 9/06/2023 15:34

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

EJECUTIVO 2016-0299.pdf;

Buenas tardes

Señor

Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Ref.: EJECUTIVO 2016-0299

Con el presente me permito adjuntar memorial para el presente proceso de la referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

Armando Hernandez G.

Abogado

ARMANDO HERNANDEZ G.
Abogado

Señor

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Ref.:EJECUTIVONo. **11001400300920160029900**

Demandante: TERESA BUITRAGO

Demandado : JULIAN PARDO y OTROS

=====

ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 79.482.099 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 237.880 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa solicito se sirva revocar el auto de fecha 08 de Junio de 2023 publicado mediante estado de fecha 09 de Junio de 2023 por los siguientes hechos:

- Mediante auto de fecha 22 de Abril de 2021 del presente Despacho Judicial en su numeral 2 se resolvió lo siguiente "Conforme a lo solicitado en el memorial radicado al correo institucional del juzgado el 05 de abril de 2021, con fundamento en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuera conferido al abogado ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ por parte demandada TOMAS PARDO GRANADO a traves de su representante legal ANGELA PATRICIA GRANADA."

Como se puede observar señor Juez para la fecha en que se llevó a cabo la audiencia del 371 y 373 C.G. del P., el pasado 17 de Mayo de 2023 yo contaba con la renuncia del poder a mi conferido tal como quedo aceptado por el Despacho en el auto antes mencionado.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa se sirva revocar la decisión adoptada del auto del 09 de Junio de 2023.

Del señor Juez,

ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ

C.C. No 79.482.099 de Bogotá

T.P. No. 237.880 de C.S.J

ahg1000@gmail.com
Carrera 4 No. 18-50 Ofi. 2406 Edificio Procoil Torre A Telefax 2836810 Cl. 3125711212 E-mail:
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2016-299-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo
Demandante: Teresa Buitrago
Demandados: Julián Pardo y otros

Para resolver los folios precedentes, el juzgado RESUELVE:

1. Encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C. G del P., sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO LEÓN PARDO ÁLVAREZ**, ni de **DANIEL ADOLFO PARDO VALENCIA**, este Despacho designa como Curador ad-litem al profesional del derecho **ADA LUZ BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión, por secretaría comuníquese telegráficamente, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo, so pena de incurrir en la sanciones previstas en la ley. Librese telegrama, en el cual la secretaría deberá brindar la información necesaria a fin de procurar su notificación personal.

Señálese la suma de \$200.000.oo M/Cte como gastos provisionales de curaduría, los cuales serán de cargo de la parte actora.

2. Conforme a lo solicitado en el memorial radicado al correo institucional del juzgado el 5 de abril de 2021, con fundamento en el art.76 del C. G del P., se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido al abogado **ARMANDO HERNÁNDEZ GALINDEZ**, por la parte demandada **TOMÁS PARDO GRANADO** a través de su representante legal **ÁNGELA PATRICIA GRANADA**.

La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jor

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2019-00309

Milton Raul Lemus Sanchez <milemservices@gmail.com>

Lun 5/06/2023 10:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (139 KB)

RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Radicado: 2019-00309

MILTON RAÚL LEMUS SANCHEZ identificado como aparece al pie de mi firma de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso en sus numerales 5 y 6, interpongo el presente recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 30 de mayo de 2023 por medio del cual se niega la nulidad procesal interpuesta, sustentando en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El despacho manifiesta que, de conformidad con la norma, no es obligación la vinculación de terceros dentro del proceso ejecutivo y que por dicha razón no se hace necesario hacer parte a mi mandante del proceso ejecutivo. No obstante, atendiendo a la amplia jurisprudencia al respecto, se observa en sentencia SU-116 de 2018:

“Esta Corporación ha señalado que “el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a - entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”. En cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, vinculando a los interesados, es decir, a todas las personas “que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”.

(...)

“La jurisprudencia constitucional ha resaltado la necesidad de notificar “a todas las personas directamente interesadas, partes y terceros con interés, tanto de la iniciación del trámite que se origina con la instauración de la acción de tutela, como de la decisión que por esa causa deba adoptarse, pues ello se constituye en una garantía del derecho al debido proceso”. La Corte también ha sostenido la “obligación de notificar sus decisiones jurisdiccionales tanto a las partes del proceso como a los terceros con interés”.

SENTENCIA T-025 DEL 2018:

“En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.”

(...)

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Ahora bien, dentro de lo contemplado en el artículo 468 del Código general del proceso, si bien indican que a la demanda se debe realizar en contra del propietario del inmueble, no excluye que sean notificados entonces los terceros intervenientes. De tal suerte que, el despacho vulneró los derechos constitucionales y **los principios de publicidad y de primacía de la realidad sobre la forma por los que se rige la justicia**, al no notificar y ahora, no permitir la intervención de mi mandante, aún cuando desde el inicio del proceso se manifestó el negocio de compraventa y así mismo se informó que mi mandante se encontraba habitando de dicho inmueble.

SEGUNDO: El despacho en el auto objeto de recurso, manifiesta que no se vulneró derecho alguno al señor **ALEXANDER SANCHEZ**, sin embargo, al mismo tiempo profirió auto en donde señala fecha del remate. Remate del bien inmueble que **ACTUALMENTE OCUPA** es decir, mi mandante tendrá que dejar de disponer del inmueble forzosamente, debido a que el despacho considera que no es necesaria su participación dentro del presente proceso, aún cuando su ánimo es el de cancelar la obligación; prueba de ello es la consignación a órdenes del despacho por valor de **\$45.000.000 CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** realizada el 31 de marzo de 2023.

TERCERO: Resulta extraño a este profesional que adicional a que no permiten que mi mandante entre al proceso y participe del mismo, tampoco se realizó pronunciamiento alguno a la solicitud de terminación remitida el día 12 de abril de 2023 junto con el comprobante del pago de lo **\$45.000.000 CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.** Aún así, el despacho profiera auto fijando fecha y hora de remate.

SOLICITUD:

PRIMERO: De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho reponer o en su defecto revocar el auto que niega el incidente de nulidad propuesto, para en su lugar acceder a la nulidad propuesta por este servidor, a partir del auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total y/o tener en cuenta el abono realizado.

NOTIFICACIONES

Correo: milemservices@gmail.com

Dirección: Av. Jiménez N° 5 – 30 Oficina 610

Teléfono: 3004008315

De usted,

MILTON RAUL LEMUS SANCHEZ

C.C. 79.057.221 de Bogotá D.C.

T.P. 110.488 del C. S. de la J.

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Radicado: **2019-00309**

MILTON RAÚL LEMUS SANCHEZ identificado como aparece al pie de mi firma de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso en sus numerales 5 y 6, interpongo el presente recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 30 de mayo de 2023 por medio del cual se niega la nulidad procesal interpuesta, sustentando en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El despacho manifiesta que, de conformidad con la norma, no es obligación la vinculación de terceros dentro del proceso ejecutivo y que por dicha razón no se hace necesario hacer parte a mi mandante del proceso ejecutivo. No obstante, atendiendo a la amplia jurisprudencia al respecto, se observa en sentencia SU-116 de 2018:

“Esta Corporación ha señalado que “el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”. En cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, vinculando a los interesados, es decir, a todas las personas “que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”.

(...)

“La jurisprudencia constitucional ha resaltado la necesidad de notificar “a todas las personas directamente interesadas, partes y terceros con interés, tanto de la

iniciación del trámite que se origina con la instauración de la acción de tutela, como de la decisión que por esa causa deba adoptarse, pues ello se constituye en una garantía del derecho al debido proceso". La Corte también ha sostenido la "obligación de notificar sus decisiones jurisdiccionales tanto a las partes del proceso como a los terceros con interés".

SENTENCIA T-025 DEL 2018:

"En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior."

(...)

"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

Ahora bien, dentro de lo contemplado en el artículo 468 del Código general del proceso, si bien indican que a la demanda se debe realizar en contra del propietario del inmueble, no excluye que sean notificados entonces los terceros intervenientes. De tal suerte que, el despacho vulneró los derechos constitucionales y **los principios de publicidad y de primacía de la realidad sobre la forma por los que se rige la justicia**, al no notificar y ahora, no permitir la intervención de mi mandante, aún cuando desde el inicio del proceso se manifestó el negocio de compraventa y así mismo se informó que mi mandante se encontraba habitando de dicho inmueble.

SEGUNDO: El despacho en el auto objeto de recurso, manifiesta que no se vulneró derecho alguno al señor **ALEXANDER SANCHEZ**, sin embargo, al mismo tiempo profirió auto en donde señala fecha del remate. Remate del bien inmueble que **ACTUALMENTE OCUPA** es decir, mi mandante tendrá que dejar de disponer del inmueble forzosamente, debido a que el despacho considera que no es necesaria su participación dentro del presente proceso, aún cuando su animo es el de cancelar la obligación; prueba de ello es la consignación a órdenes del despacho por valor de **\$45.000.000 CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** realizada el 31 de marzo de 2023.

TERCERO: Resulta extraño a este profesional que adicional a que no permiten que mi mandante entre al proceso y participe del mismo, tampoco se realizó pronunciamiento alguno a la solicitud de terminación remitida el día 12 de abril de 2023 junto con el comprobante del pago de lo **\$45.000.000 CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**. Aún así, el despacho profiera auto fijando fecha y hora de remate.

SOLICITUD:

PRIMERO: De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho reponer o en su defecto revocar el auto que niega el incidente de nulidad propuesto, para en su lugar acceder a la nulidad propuesta por este servidor, a partir del auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total y/o tener en cuenta el abono realizado.

NOTIFICACIONES

Correo: milemservices@gmail.com

Dirección: Av. Jiménez N° 5 – 30 Oficina 610

Teléfono: 3004008315

De usted,



MILTON RAUL LEMUS SANCHEZ

C.C. 79.057.221 de Bogotá D.C.

T.P. 110.488 del C. S. de la J.

**ALLEGRO LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS. CARLOS JULIO HERNANDEZ Y JOSE MANUEL HERNANDEZ MURILLO. RAD.
11001400300920200075700.**

procesos finagro <procesosfinagro@gmail.com>

Vie 2/06/2023 11:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (257 KB)

CARLOS JULIO HERNANDEZ Y JOSE MANUEL HERNANDEZ MURILLO.pdf;

Buen día,
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

De manera comedida solicito se dé trámite al memorial adjunto.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Ossa Cruz
Apoderada Judicial FINAGRO
CEL: 3185720495

Señor (a)

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REF: ALLEGRO LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS.
CARLOS JULIO HERNANDEZ Y JOSE MANUEL HERNANDEZ MURILLO. RAD.
11001400300920200075700.**

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, mayor de edad y domiciliada en Neiva- Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 169.606 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **FINAGRO**, respetuosamente me permito allegar liquidación actualizada del crédito para trámite correspondiente.

Del (a) señor (a) Juez,



LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

Anexos: 03 folios.

DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADO: CARLOS JULIO HERNANDEZ Y OTRO
JUZGADO: 09 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
RADICACION: 11001400300920200075700.

CAPITAL PAGARÉ 01107797	\$ 21.267.686,00
--------------------------------	-------------------------

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES
02-Jan-16	31-Mar-16	19,68%	90	\$ 1.548.054,00
01-Apr-16	30-Jun-16	20,54%	91	\$ 1.633.655,00
01-Jul-16	30-Sep-16	21,34%	92	\$ 1.715.935,00
01-Oct-16	31-Dec-16	21,99%	92	\$ 1.768.201,00
01-Jan-17	31-Mar-17	22,34%	90	\$ 1.757.294,00
01-Apr-17	30-Jun-17	22,33%	91	\$ 1.776.024,00
01-Jul-17	30-Sep-17	21,98%	92	\$ 1.767.397,00
01-Oct-17	31-Oct-17	21,15%	31	\$ 573.048,00
01-Nov-17	30-Nov-17	20,96%	30	\$ 549.580,00
01-Dec-17	31-Dec-17	20,77%	31	\$ 562.752,00
01-Jan-18	31-Jan-18	20,69%	31	\$ 560.584,00
01-Feb-18	28-Feb-18	21,01%	28	\$ 514.165,00
01-Mar-18	31-Mar-18	20,68%	31	\$ 560.313,00
01-Apr-18	30-Apr-18	20,48%	30	\$ 536.995,00
01-May-18	31-May-18	20,44%	31	\$ 553.811,00
01-Jun-18	30-Jun-18	20,28%	30	\$ 531.750,00
01-Jul-18	31-Jul-18	20,03%	31	\$ 542.702,00
01-Aug-18	31-Aug-18	19,94%	31	\$ 540.263,00
01-Sep-18	30-Sep-18	19,81%	30	\$ 519.427,00
01-Oct-18	31-Oct-18	19,63%	31	\$ 531.864,00
01-Nov-18	30-Nov-18	19,49%	30	\$ 511.036,00
01-Dec-18	31-Dec-18	19,40%	31	\$ 525.632,00
01-Jan-19	31-Jan-19	19,16%	31	\$ 519.130,00
01-Feb-19	28-Feb-19	19,70%	28	\$ 482.106,00
01-Mar-19	31-Mar-19	19,37%	31	\$ 524.819,00
01-Apr-19	30-Apr-19	19,32%	30	\$ 506.579,00
01-May-19	31-May-19	19,34%	31	\$ 524.007,00
01-Jun-19	30-Jun-19	19,30%	30	\$ 506.054,00
01-Jul-19	31-Jul-19	19,28%	31	\$ 522.381,00
01-Aug-19	31-Aug-19	19,32%	31	\$ 523.465,00
01-Sep-19	30-Sep-19	19,32%	30	\$ 506.579,00
01-Oct-19	31-Oct-19	19,10%	31	\$ 517.504,00
01-Nov-19	30-Nov-19	19,03%	30	\$ 498.975,00
01-Dec-19	31-Dec-19	18,91%	31	\$ 512.356,00
01-Jan-20	31-Jan-20	18,77%	31	\$ 508.563,00
01-Feb-20	29-Feb-20	19,06%	29	\$ 483.103,00

01-Mar-20	31-Mar-20	18,95%	31	\$ 513.440,00
01-Apr-20	30-Apr-20	18,69%	30	\$ 490.060,00
01-May-20	31-May-20	18,19%	31	\$ 492.848,00
01-Jun-20	30-Jun-20	18,12%	30	\$ 475.114,00
01-Jul-20	31-Jul-20	18,12%	31	\$ 490.951,00
01-Aug-20	31-Aug-20	18,29%	31	\$ 495.557,00
01-Sep-20	30-Sep-20	18,35%	30	\$ 481.145,00
01-Oct-20	31-Oct-20	18,09%	31	\$ 490.139,00
01-Nov-20	30-Nov-20	17,84%	30	\$ 467.773,00
01-Dec-20	31-Dec-20	17,46%	31	\$ 473.069,00
01-Jan-21	31-Jan-21	17,32%	31	\$ 469.276,00
01-Feb-21	28-Feb-21	17,54%	28	\$ 429.246,00
01-Mar-21	31-Mar-21	17,41%	31	\$ 471.714,00
01-Apr-21	30-Apr-21	17,31%	30	\$ 453.876,00
01-May-21	31-May-21	17,22%	31	\$ 466.566,00
01-Jun-21	30-Jun-21	17,21%	30	\$ 451.254,00
01-Jul-21	31-Jul-21	17,18%	31	\$ 465.483,00
01-Aug-21	31-Aug-21	17,24%	31	\$ 467.108,00
01-Sep-21	30-Sep-21	17,19%	30	\$ 450.729,00
01-Oct-21	31-Oct-21	17,08%	31	\$ 462.773,00
01-Nov-21	30-Nov-21	17,27%	30	\$ 452.827,00
01-Dec-21	31-Dec-21	17,46%	31	\$ 473.069,00
01-Jan-22	31-Jan-22	17,66%	31	\$ 478.488,00
01-Feb-22	28-Feb-22	18,30%	28	\$ 447.845,00
01-Mar-22	31-Mar-22	18,47%	31	\$ 500.434,00
01-Apr-22	30-Apr-22	19,05%	30	\$ 499.499,00
01-May-22	31-May-22	19,71%	31	\$ 534.032,00
01-Jun-22	30-Jun-22	20,40%	30	\$ 534.897,00
01-Jul-22	31-Jul-22	21,28%	31	\$ 576.570,00
01-Aug-22	31-Aug-22	22,21%	31	\$ 601.768,00
01-Sep-22	30-Sep-22	23,50%	30	\$ 616.180,00
01-Oct-22	31-Oct-22	24,61%	31	\$ 666.794,00
01-Nov-22	30-Nov-22	25,78%	30	\$ 675.963,00
01-Dec-22	31-Dec-22	27,64%	31	\$ 748.891,00
01-Jan-23	30-Jan-23	28,84%	30	\$ 756.197,00
01-Feb-23	28-Feb-23	30,18%	28	\$ 738.577,00
01-Mar-23	31-Mar-23	30,84%	31	\$ 835.593,00
01-Apr-23	30-Apr-23	31,39%	30	\$ 823.059,00
01-May-23	31-May-23	30,29%	31	\$ 820.691,00
01-Jun-23	02-Jun-23	29,76%	2	\$ 52.021,00
TOTAL INTERESES				\$ 48.507.619,00
MAS CAPITAL				\$ 21.267.686,00
TOTAL LIQUIDACION				\$ 69.775.305,00

MEMORIAL TRAMITE LIQUIDACION 2021-00588

Giovany Sosa <abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Mar 30/05/2023 14:35

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (149 KB)

MEMORIAL TRAMITE 2021-00588.pdf;

Señor

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	2021-00588
CUANTIA:	MENOR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADOS:	LOGIAS SAS Y LUIS EDUARDO RINCON JIMENEZ

Cordialmente,



CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA
ABOGADO

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5524
PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621
PBX CALI (57) (2) 4850779
PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO



ABOGADOS
Compañía Consultora y Administradora de Cartera

MEMORIAL DE TRÁMITE

Código	F-CJ-008
Versión:	6
Fecha:	19/11/2020
PRIVADO	

Señor

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00588
CUANTIA: MENOR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADOS: LOGIAS SAS Y LUIS EDUARDO RINCON JIMENEZ

CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA identificado con cédula de ciudadanía número **1.031.139.342** de Bogotá D.C. y tarjeta profesional **280.322** del C.S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante me permito allegar al despacho:

1. **LIQUIDACION DE CREDITO** del proceso de la referencia:

RESUMEN

CAPITAL	\$ 42.659.728,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.252.386,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 23.177.311,42

TOTAL \$ 69.089.425,42

Lo anterior para su respectivo trámite.

Del señor Juez, con todo respeto.

CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA
C.C. No. 1.031'139.342 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.322 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300920210058800
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LOGIAS SAS Y LUIS EDUARDO RINCON JIMENEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-13	2021-07-13	1	25,77	42.659.728,00	42.659.728,00	26.806,28	42.686.534,28	0,00	3.279.192,28	45.938.920,28	0,00	0,00	0,00
2021-07-14	2021-07-31	18	25,77	0,00	42.659.728,00	482.513,12	43.142.241,12	0,00	3.761.705,40	46.421.433,40	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	42.659.728,00	833.588,22	43.493.316,22	0,00	4.595.293,63	47.255.021,63	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	42.659.728,00	804.606,95	43.464.334,95	0,00	5.399.900,57	48.059.628,57	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	42.659.728,00	826.668,36	43.486.396,36	0,00	6.226.568,94	48.886.296,94	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	42.659.728,00	807.952,49	43.467.680,49	0,00	7.034.521,43	49.694.249,43	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	42.659.728,00	843.081,57	43.502.809,57	0,00	7.877.603,00	50.537.331,00	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	42.659.728,00	851.690,44	43.511.418,44	0,00	8.729.293,44	51.389.021,44	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	42.659.728,00	794.028,16	43.453.756,16	0,00	9.523.321,60	52.183.049,60	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	42.659.728,00	886.349,35	43.546.077,35	0,00	10.409.670,95	53.069.398,95	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	42.659.728,00	881.702,20	43.541.430,20	0,00	11.291.373,14	53.951.101,14	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	42.659.728,00	938.775,48	43.598.503,48	0,00	12.230.148,62	54.889.876,62	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	42.659.728,00	936.410,33	43.596.138,33	0,00	13.166.558,95	55.826.286,95	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	42.659.728,00	1.004.087,29	43.663.815,29	0,00	14.170.646,24	56.830.374,24	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	42.659.728,00	1.042.228,99	43.701.956,99	0,00	15.212.875,23	57.872.603,23	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	42.659.728,00	1.059.175,59	43.718.903,59	0,00	16.272.050,81	58.931.778,81	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	42.659.728,00	1.138.849,55	43.798.577,55	0,00	17.410.900,36	60.070.628,36	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	42.659.728,00	1.146.810,18	43.806.538,18	0,00	18.557.710,54	61.217.438,54	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	42.659.728,00	1.257.277,02	43.917.005,02	0,00	19.814.987,56	62.474.715,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300920210058800
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LOGIAS SAS Y LUIS EDUARDO RINCON JIMENEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	42.659.728,00	1.303.133,14	43.962.861,14	0,00	21.118.120,70	63.777.848,70	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	42.659.728,00	1.222.665,15	43.882.393,15	0,00	22.340.785,84	65.000.513,84	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	42.659.728,00	1.378.298,06	44.038.026,06	0,00	23.719.083,91	66.378.811,91	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	42.659.728,00	1.353.579,63	44.013.307,63	0,00	25.072.663,54	67.732.391,54	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	42.659.728,00	1.357.033,87	44.016.761,87	0,00	26.429.697,42	69.089.425,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300920210058800
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LOGIAS SAS Y LUIS EDUARDO RINCON JIMENEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$42.659.728,00
SALDO INTERESES	\$26.429.697,42

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.252.386,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.252.386,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$69.089.425,42

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CARLOS E BARRERO D

Mié 7/06/2023 14:47

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpI09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arodriguez.abg <arodriguez.abg@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

arodriguez.abq@gmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE JAIME GALVIS GOMEZ, C. C. No 80.851.192

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE MONGUÍ VERA C.C No 19.388.182
11001400300920210070200

LIQUIDACION DE CREDITO.

CARLOS EDUARDO BARRERO DIAZ, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor JOSE JAIME GALVIS GOMEZ, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta la orden de seguir adelante con la ejecución DEL 13 DE ABRIL DE 2023, y cumpliendo con los efectos del art. 446 del CGP, presento liquidación del crédito de la siguiente manera:

TITULO VALOR	VENCIMIENTO	VALOR	INT. PLAZO	
PAGARE 1	15 DE AGOSTO	\$ 20.000.000	2,2%	\$ 440.000,00
1000 USD	15 DE AGOSTO	\$ 4.307.020*	2,2%	\$ 94.754,44
	15 DE SEPTIEMBRE	\$ 10.000.000	2,2%	\$ 220.000,00
CLAUSULA ACELERATORIA		\$ 30.000.000		
PAGARE 2	13 DE SEPTIEMBRE	\$ 6.250.000	2,2%	\$ 137.500,00
TOTAL		\$ 70.557.020		\$ 892.254,44

*divisa al 6 de junio 2023 (TRM 4.307,02)

NOMBRE DEL DEUDOR	FRANCISCO JOSE MONGUÍ VERA
LIQUIDACION DE CREDITO	09-2021- 00702
SENTENCIA	13-04-2023
TOTAL CAPITAL ADEDUDADO	\$ 70.557.020
FECHA INICIAL – PRESENTACION DE DEMANDA	21/09/2021
FECHA DE PAGO	06/06/2023
TASA DE INTERÉS MORATORIO A APLICAR	42,64%*

DIAS DE MORA	623
TASA DIARIA A UTILIZAR	0,1168219%
INTERES DE MORA \$	\$ 51.352.000

*La Superintendencia Financiera a través de la Resolución 0766 del 31 de mayo de 2023, La resolución determina que el interés según el artículo 635 del Estatuto Tributario el interés remuneratorio y moratorio (29,76%) no podrá exceder 1,5 veces el porcentaje ya mencionado (es decir 44,64%) menos dos puntos porcentuales, para un resultado de 42,64% efectivo anual.

Teniendo en cuenta lo anterior y cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento de pago del 15 de octubre de 2021, la liquidación consolidada corresponde a:

CAPITAL	\$ 70.557.020,00
INTERES DE PLAZO	\$ 892.254,44
INTERES DE MORA	\$ 51.352.000,00
TOTAL	\$ 122.801.274,44

Total, adeudado por el señor **FRANCISCO JOSE MONGUI VERA**, al señor **JOSE JAIME GALVIS GOMEZ**, hasta el 6 de junio de 2023 corresponde a: **\$ 122.801.274,44 CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS.**

Lo anterior para que se tenga en cuenta con sus efectos procesales.



CARLOS EDUARDO BARRERO DIAZ.
C.C. No. 19.289.818 de Bogotá.

RV: RAD; 2021-00867 MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**abogadocompras@inverst.co**

Lun 29/05/2023 16:46

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Fabrica de demandas BBVA' <fabricademandasbbva@gmail.com>;abogadofabricademandas2@inverst.co <abogadofabricademandas2@inverst.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

ilovepdf_merged (19).pdf;

SEÑOR(ES)

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

RAD; 11001400300920210086700

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE JULIAN GONGORA BARRERO CC. No. 93409394

REF; APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**CORDIALMENTE,****Stefanny Gómez***Coordinadora Jurídica Procesos***Dirección:** Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201**Bogotá, Colombia****Tel:** 616 7024 - 616 7030 **Ext:** 112**Cel:** 3185910667**Email:** abogadocompras@inverst.co

Inverst.co

SEÑOR(ES)

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

RAD; 11001400300920210086700

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE JULIAN GONGORA BARRERO CC. No. 93409394

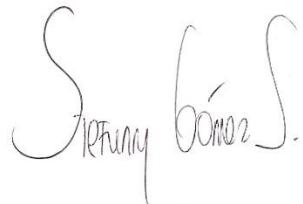
REF; APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. **1.032.475.367** de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. **T.P. 306.392** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante la presente me permito solicitar los siguiente, dentro del proceso de la referencia.

Bajo lo preceptuado en el artículo 446, numeral 1° del Código General del Proceso y lo ordenado en el proveído de fecha 24 de mayo de 2023, proferido por este Despacho Judicial, me permito allegar la liquidación del crédito con fecha 29 de mayo de 2023, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON setenta y nueve CTVOS M/CTE (\$188.138.174.79).**

Por lo anterior, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente;



SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL

No C.C. 1.032.475.367 de Bogotá

T.P. 306.392 del C.S. de la Judicatura

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00867

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

CONTRA: JOSE JULIAN GONGORA BARRERO

PAGARE No. 0365000578177

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
18/11/2021	30/11/2021	123.155.144,30	17,27	25,91	0,063	13	1.010.746,85
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	2.433.907,54
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	2.458.760,62
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	2.292.294,31
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	2.558.818,03
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	2.545.047,59
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	2.710.167,99
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	2.703.339,99
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	2.898.717,83
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	3.008.829,83
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	3.057.753,27
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	3.287.765,46
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	3.310.747,15
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	3.629.655,86
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	3.762.038,76
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	3.529.734,22
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	3.979.033,74
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	3.907.673,65
1/05/2023	29/05/2023		30,27	45,41	0,103	29	3.664.894,42
TOTAL INTERESES MORATORIOS							56.749.927,09

CAPITAL	\$ 123.155.144,30
INTERESES DE PLAZO	\$ 8.233.103,40
INTERESES MORATORIOS	\$ 56.749.927,09
TOTAL LIQUIDACION	\$ 188.138.174,79

SON: A 29 DE MAYO DE 2023: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON 79 CTVOS M/CTE

LIQUIDACION DE CREDITO - CC 79753527 - JAVIER ALONSO RAMIREZ BARRERA - RAD 2022-00307**GRUNALCO S.A.S**

Vie 9/06/2023 8:57

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (532 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - CC 79753527 - JAVIER ALONSO RAMIREZ BARRERA - RAD 2022-00307.pdf,

Señor(a)**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF.: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4****DEMANDADO: JAVIER ALONSO RAMIREZ BARRERA. – CC/ NIT. 79753527****RAD: 2022-00307****ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Libre de virus. www.avg.com

Señor(a)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JAVIER ALONSO RAMIREZ BARRERA. – CC/ NIT. 79753527

RAD: 2022-00307

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JAVIER ALONSO RAMIREZ BARRERA
pagare: 79753527

Identificacion: 79753527

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL INSOLUTO : \$ 44.235.826,00

VIGENCIA			Brio. Cte.			LÍMITE USURA		TASA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses					
1-mar-22	30-mar-22	18,30%	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	44.235.826,00		30	628.148,73		628.148,73	44.863.974,73					
1-abr-22	30-abr-22	18,47%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	44.235.826,00		30	716.620,38		1.344.769,11	45.580.595,11					
1-may-22	30-may-22	19,71%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	44.235.826,00		30	716.620,38		2.061.389,49	46.297.215,49					
1-jun-22	30-jun-22	20,33%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	44.235.826,00		30	716.620,38		2.778.009,87	47.013.835,87					
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	44.235.826,00		30	716.620,38		3.494.630,25	47.730.456,25					
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21%	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	44.235.826,00		30	747.585,46		4.242.215,71	48.478.041,71					
1-sept-22	30-sept-22	23,50%	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	44.235.826,00		30	782.974,12		5.025.189,83	49.261.015,83					
1-oct-22	30-oct-22	24,61%	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	44.235.826,00		30	818.362,78		5.843.552,61	50.079.378,61					
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	44.235.826,00		30	853.751,44		6.697.304,06	50.933.130,06					
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	44.235.826,00		30	906.834,43		7.604.138,49	51.839.964,49					
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	44.235.826,00		30	942.223,09		8.546.361,58	52.782.187,58					
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	44.235.826,00		30	982.035,34		9.528.396,92	53.764.222,92					
1-mar-23	30-mar-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	44.235.826,00		30	1.017.424,00		10.545.820,92	54.781.646,92					
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	44.235.826,00		30	1.017.424,00		11.563.244,92	55.799.070,92					
1-may-23	30-may-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	44.235.826,00		30	1.017.424,00		12.580.668,91	56.816.494,91					
1-jun-23	8-jun-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	44.235.826,00		8	271.313,07		12.851.981,98	57.087.807,98					
			SUBTOTALS:		>>>		44.235.826,00		458	12.851.981,98		-	25.703.963,96		57.087.807,98			
													CAPITAL	44.235.826,00				
													INTERESES	25.703.963,96				
TOTAL: CAPITAL+INTERESES															69.939.789,96			

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79431560, EJECUTIVO RAD 11001400300920220042300, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 8/06/2023 11:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (165 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO 79431560.pdf;

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79431560, EJECUTIVO RAD
11001400300920220042300, (MEMORIALES PROPIAS)**

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra
VEGA GALINDO FEDERICO ARIOSTO
CC 79431560
RADICADO: 11001400300920220042300
ASUNTO: ASUNTO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que est~~♦~~ limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: VEGA GALINDO FEDERICO ARIOSTO CC 79431560

RADICADO: 11001400300920220042300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:
2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **CIENTO VEINTI CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y Siete MIL DOSCIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$125.657.284)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	32.360.217,71
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	93.297.067,00
TOTAL:	\$	125.657.284,71

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BO	FECHA: 7/06/2023	CAPITAL ACELERADO \$ 93.297.067,00	TOTAL ABONOS: \$ - P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL SALDO INTERES DE MORA: \$ 32.360.217,71 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ - SALDO CAPITAL: \$ 93.297.067,00 TOTAL: \$ 125.657.284,71
PROCESO: 11001400300920220042300				
DEMANDANTE: AECSA S.A.				
DEMANDADO: VEGA GALINDO FEDERICO ARIOSTO 79431560				

1	DETALLE	TIQ	ACIÓN	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	DESDE	HASTA	DIAS													
1	18/05/2022	19/05/2022	1	\$93.297.067,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 67.159,46	\$93.364.226,46	\$ -	\$ 67.159,46	\$93.297.067,00	\$ 93.364.226,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	20/05/2022	31/05/2022	12	\$93.297.067,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 805.913,49	\$94.102.980,49	\$ -	\$ 873.072,95	\$93.297.067,00	\$ 94.170.139,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$93.297.067,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 2.076.388,77	\$95.373.455,77	\$ -	\$ 2.949.461,72	\$93.297.067,00	\$ 96.246.528,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$93.297.067,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.226.455,55	\$95.523.522,55	\$ -	\$ 5.175.917,27	\$93.297.067,00	\$ 98.472.984,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$93.297.067,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.311.332,70	\$95.608.399,70	\$ -	\$ 7.487.249,96	\$93.297.067,00	\$ 100.784.316,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$93.297.067,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.348.609,06	\$95.645.676,06	\$ -	\$ 9.835.859,02	\$93.297.067,00	\$ 103.132.926,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$93.297.067,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.525.571,80	\$95.822.638,80	\$ -	\$ 12.361.430,82	\$93.297.067,00	\$ 105.658.497,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$93.297.067,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.542.930,63	\$95.839.997,63	\$ -	\$ 14.904.361,45	\$93.297.067,00	\$ 108.201.428,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$93.297.067,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.787.880,24	\$96.084.947,24	\$ -	\$ 17.692.241,69	\$93.297.067,00	\$ 110.989.308,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$93.297.067,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.889.562,11	\$96.186.629,11	\$ -	\$ 20.581.803,80	\$93.297.067,00	\$ 113.878.870,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$93.297.067,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.711.133,41	\$96.008.200,41	\$ -	\$ 23.292.937,21	\$93.297.067,00	\$ 116.590.004,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$93.297.067,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 3.056.233,71	\$96.353.300,71	\$ -	\$ 26.349.170,92	\$93.297.067,00	\$ 119.646.237,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$93.297.067,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 3.001.688,03	\$96.298.755,03	\$ -	\$ 29.350.858,95	\$93.297.067,00	\$ 122.647.925,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$93.297.067,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 3.009.358,77	\$96.306.425,77	\$ -	\$ 32.360.217,71	\$93.297.067,00	\$ 125.657.284,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	7/06/2023	7	\$93.297.067,00	44,64%					\$ -		\$93.297.067,00		\$ -	\$ -	\$ -

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO CC 52216064, EJECUTIVO RAD 11001400300920220044400, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 8/06/2023 10:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (166 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO 52216064.pdf;

**APORTA LIQUIDACION DE CREDITO CC 52216064, EJECUTIVO RAD
11001400300920220044400, (MEMORIALES PROPIAS)**

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra
VELASCO JIMENEZ ADRIANA IBETH
CC 52216064
RADICADO: 11001400300920220044400
ASUNTO: ASUNTO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que est~~♦~~ limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: VELASCO JIMENEZ ADRIANA IBETH CC 52216064

RADICADO: 11001400300920220044400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:
2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (\$79.778.055)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 20.576.691,43
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 59.201.364,00
TOTAL:	\$ 79.778.055,43

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOG	FECHA: 7/06/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 59.201.364,00	TOTAL ABONOS: \$ - P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL SALDO INTERES DE MORA: \$ 20.576.691,43 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ - SALDO CAPITAL: \$ 59.201.364,00 TOTAL: \$ 79.778.055,43
PROCESO: 11001400300920220044400				
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ -		
DEMANDADO: VELASCO JIMENEZ ADRIANA IBETH	52216064			

1	DETALLE	IQ	ACIÓN	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	DESDE	HASTA	DIAS													
1	17/05/2022	18/05/2022	1	\$ 59.201.364,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 42.615,83	\$ 59.243.979,83	\$ -	\$ 42.615,83	\$ 59.201.364,00	\$ 59.243.979,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/05/2022	31/05/2022	13	\$ 59.201.364,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 554.005,73	\$ 59.755.369,73	\$ -	\$ 596.621,55	\$ 59.201.364,00	\$ 59.797.985,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 59.201.364,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.317.566,04	\$ 60.518.930,04	\$ -	\$ 1.914.187,60	\$ 59.201.364,00	\$ 61.115.551,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 59.201.364,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.412.790,45	\$ 60.614.154,45	\$ -	\$ 3.326.978,04	\$ 59.201.364,00	\$ 62.528.342,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 59.201.364,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.466.648,98	\$ 60.668.012,98	\$ -	\$ 4.793.627,03	\$ 59.201.364,00	\$ 63.994.991,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 59.201.364,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.490.302,58	\$ 60.691.666,58	\$ -	\$ 6.283.929,61	\$ 59.201.364,00	\$ 65.485.293,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 59.201.364,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.602.593,74	\$ 60.803.957,74	\$ -	\$ 7.886.523,35	\$ 59.201.364,00	\$ 67.087.887,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 59.201.364,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.613.608,73	\$ 60.814.972,73	\$ -	\$ 9.500.132,08	\$ 59.201.364,00	\$ 68.701.496,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 59.201.364,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.769.040,74	\$ 60.970.404,74	\$ -	\$ 11.269.172,82	\$ 59.201.364,00	\$ 70.470.536,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 59.201.364,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.833.562,66	\$ 61.034.926,66	\$ -	\$ 13.102.735,48	\$ 59.201.364,00	\$ 72.304.099,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 59.201.364,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.720.341,28	\$ 60.921.705,28	\$ -	\$ 14.823.076,76	\$ 59.201.364,00	\$ 74.024.440,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 59.201.364,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.939.323,60	\$ 61.140.687,60	\$ -	\$ 16.762.400,37	\$ 59.201.364,00	\$ 75.963.764,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 59.201.364,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.904.711,81	\$ 61.106.075,81	\$ -	\$ 18.667.112,18	\$ 59.201.364,00	\$ 77.868.476,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 59.201.364,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.909.579,26	\$ 61.110.943,26	\$ -	\$ 20.576.691,43	\$ 59.201.364,00	\$ 79.778.055,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	7/06/2023	7	\$ 59.201.364,00	44,64%					\$ -		\$ 59.201.364,00		\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS CEBALLOS MARQUEZ ADALBERTO XAVIER / PROCESO EJECUTIVO NO. 202200499 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecsa@gmail.com>

Jue 8/06/2023 9:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - CEBALLOS MARQUEZ ADALBERTO XAVIER.pdf;

SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202200499
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CEBALLOS MARQUEZ ADALBERTO XAVIER
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecsa@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

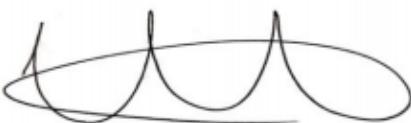
SEÑOR
 JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
 RADICADO: 202200499
 DEMANDANTE: AECSA S.A
 DEMANDADO: CEBALLOS MARQUEZ ADALBERTO XAVIER
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permite presentar a su despacho LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	CEBALLOS MARQUEZ ADALBERTO XAVIER			CAPITAL ACELERADO		\$ 49,838,239.00	
CÉDULA	7630313			FECHA DE LIQUIDACIÓN		08/06/2023	
OBLIGACIÓN	4494250						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/05/2022	31/05/2022	29.5650%	2.1819%	2.1819%	12	\$ 49,838,239	\$ 434,968
01/06/2022	30/06/2022	30.6000%	2.2497%	2.2497%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,121,198
01/07/2022	31/07/2022	31.9200%	2.3354%	2.3354%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,163,922
01/08/2022	31/08/2022	33.3150%	2.4251%	2.4251%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,208,649
01/09/2022	30/09/2022	35.2500%	2.5482%	2.5482%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,269,986
01/10/2022	31/10/2022	36.9150%	2.6528%	2.6528%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,322,123
01/11/2022	30/11/2022	38.6700%	2.7618%	2.7618%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,376,453
01/12/2022	31/12/2022	41.4600%	2.9326%	2.9326%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,461,540
01/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,515,622
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,575,282
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,604,390
01/04/2023	30/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,628,508
01/05/2023	31/05/2023	45.4050%	3.1688%	3.1688%	30	\$ 49,838,239	\$ 1,579,262
01/06/2023	08/06/2023	44.6400%	3.1234%	3.1234%	8	\$ 49,838,239	\$ 415,111
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 17,677,013
SALDO INTERÉS DE MORA:		\$ 17,677,013.13					
SALDO CAPITAL:		\$ 49,838,239.00					
TOTAL LIQUIDACIÓN:		\$ 67,515,252.13					

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

RADICADO 2022-660

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA

Mié 31/05/2023 15:11

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (817 KB)

GLORIA ISABEL BECERRA.pdf;

Buenas tardes, adjunto memorial para el radicado señalado en la parte anterior. Muchas gracias.

--

Cordialmente,

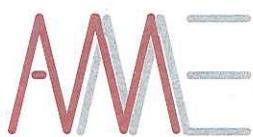
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA

mailto:judicialamme@gmail.com

ABOGADA CONCILIADORA U.DE M.

Carrera 55 Nro. 40A-20 Of. 610

Teléfono 448 62 24 de Medellín



Ángela María Mejía Echavarría
ABOGADA | U. de M.

Medellín, 31 de mayo de 2023

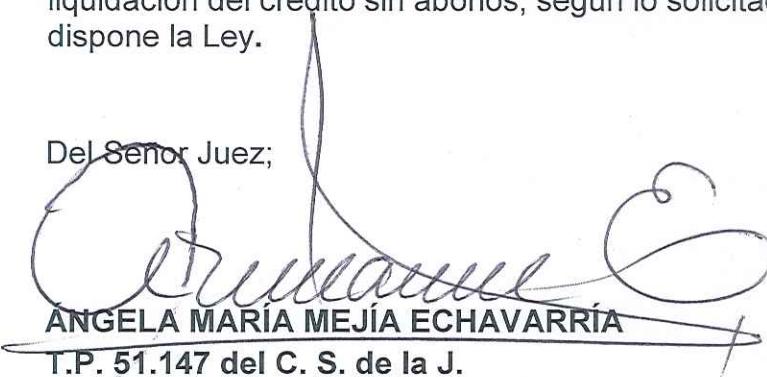
3 Folios.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá

Radicado: 2022-660
Demandante: Coogranada Ltda.
Demandado: Gloria Isabel Becerra y Otro.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, allego la liquidación del crédito sin abonos, según lo solicitado por su Despacho conforme lo dispone la Ley.

Del Señor Juez;


ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA

T.P. 51.147 del C. S. de la J.

C.C. 42.795.571.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 31 de mayo de 2023

Nombre : Gloria Isabel Becerra y Otro.

C.C. 5712381

Credito Vencido desde : 7 de mayo de 2020

Radicado: 2022-660

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>



Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$31,118,064.00

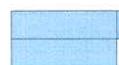
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TAZA	TAZA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
7-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	\$31,118,064.00	24	\$505,564.92
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$31,118,064.00	30	\$629,772.72
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	\$31,118,064.00	31	\$650,765.14
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	\$31,118,064.00	31	\$656,241.55
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	\$31,118,064.00	30	\$636,940.65
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	\$31,118,064.00	31	\$649,797.67
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	\$31,118,064.00	30	\$621,022.45
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$31,118,064.00	31	\$629,407.95
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	\$31,118,064.00	31	\$624,857.90
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	\$31,118,064.00	28	\$570,843.11
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	\$31,118,064.00	31	\$627,783.73
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	\$31,118,064.00	30	\$604,386.42
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	\$31,118,064.00	31	\$621,603.61
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	\$31,118,064.00	30	\$601,236.76
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	\$31,118,064.00	31	\$620,300.89
1-agosto-21	31-agosto-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	\$31,118,064.00	31	\$622,254.75
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	\$31,118,064.00	30	\$600,606.41
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	\$31,118,064.00	31	\$617,041.61
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	\$31,118,064.00	30	\$603,126.97
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$31,118,064.00	31	\$629,407.95
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	\$31,118,064.00	31	\$635,896.00
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	\$31,118,064.00	28	\$593,024.99
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	\$31,118,064.00	31	\$662,029.17
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	\$31,118,064.00	30	\$658,647.23
1-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	\$31,118,064.00	31	\$701,597.29
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	2.25%	0.00%	2.25%	\$31,118,064.00	30	\$700,054.95
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	2.34%	0.00%	2.34%	\$31,118,064.00	31	\$750,955.30
1-agosto-22	31-agosto-22	22.21%	33.32%	2.43%	0.00%	2.43%	\$31,118,064.00	31	\$779,813.24
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	2.55%	0.00%	2.55%	\$31,118,064.00	30	\$792,955.24
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	2.65%	0.00%	2.65%	\$31,118,064.00	31	\$853,025.74
1-nov-22	16-nov-22	25.78%	38.67%	2.76%	0.00%	2.76%	\$31,118,064.00	30	\$859,431.46
1-dic-22	14-dic-22	27.64%	41.46%	2.93%	0.00%	2.93%	\$31,118,064.00	31	\$942,976.74
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	3.04%	0.00%	3.04%	\$31,118,064.00	31	\$977,870.18
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	3.16%	0.00%	3.16%	\$31,118,064.00	28	\$918,005.02
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47.09%	3.27%	0.00%	3.27%	\$31,118,064.00	31	\$1,050,703.69
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	46.26%	3.22%	0.00%	3.22%	\$31,118,064.00	31	\$1,035,142.59
1-may-23	31-may-23	30.27%	45.41%	3.17%	0.00%	3.17%	\$31,118,064.00	31	\$1,018,930.49
TOTAL INTERESES:							>>>>>	1058	\$24,199,949.42
CAPITAL:							>>>>>		\$31,118,064.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							>>>>>		\$55,318,013.42

ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA
T.P. 51.147 C.S. DE LA J.
C.C. 42.795.571

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 31 de mayo de 2023

Nombre : Gloria Isabel Becerra y Otro.
C.C. 5712381
Credito Vencido desde : 23 de abril de 2021
Radicado: 2022-660

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>



Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora,
o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$1,306,409.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TAZA	TAZA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
23-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	\$1,306,409.00	7	\$5,920.50
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	\$1,306,409.00	31	\$26,096.37
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	\$1,306,409.00	30	\$25,241.32
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	\$1,306,409.00	31	\$26,041.68
1-agosto-21	31-agosto-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	\$1,306,409.00	31	\$26,123.71
1-sept-21	30-sept-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	\$1,306,409.00	30	\$25,214.86
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	\$1,306,409.00	31	\$25,904.85
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	\$1,306,409.00	30	\$25,320.68
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$1,306,409.00	31	\$26,424.02
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	\$1,306,409.00	31	\$26,696.40
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	\$1,306,409.00	28	\$24,896.57
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	\$1,306,409.00	31	\$27,793.53
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	\$1,306,409.00	30	\$27,651.55
1-mayo-22	31-mayo-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	\$1,306,409.00	31	\$29,454.69
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	2.25%	0.00%	2.25%	\$1,306,409.00	30	\$29,389.94
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	2.34%	0.00%	2.34%	\$1,306,409.00	31	\$31,526.86
1-agosto-22	31-agosto-22	22.21%	33.32%	2.43%	0.00%	2.43%	\$1,306,409.00	31	\$32,738.38
1-sept-22	30-sept-22	23.50%	35.25%	2.55%	0.00%	2.55%	\$1,306,409.00	30	\$33,290.11
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	2.65%	0.00%	2.65%	\$1,306,409.00	31	\$35,812.01
1-nov-22	16-nov-22	25.78%	38.67%	2.76%	0.00%	2.76%	\$1,306,409.00	30	\$36,080.94
1-dic-22	14-dic-22	27.64%	41.46%	2.93%	0.00%	2.93%	\$1,306,409.00	31	\$39,588.37
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	3.04%	0.00%	3.04%	\$1,306,409.00	31	\$41,053.27
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	3.16%	0.00%	3.16%	\$1,306,409.00	28	\$38,539.99
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47.09%	3.27%	0.00%	3.27%	\$1,306,409.00	31	\$44,110.99
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	46.26%	3.22%	0.00%	3.22%	\$1,306,409.00	31	\$43,457.70
1-mayo-23	31-mayo-23	30.27%	45.41%	3.17%	0.00%	3.17%	\$1,306,409.00	31	\$42,777.08
TOTAL INTERESES:							>>>>>>	707	\$710,911.60
CAPITAL:							>>>>>>		\$1,306,409.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							>>>>>>		\$2,017,320.60

ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA
T.P. 51.147 C.S. DE LA J.
C.C. 42.795.571

LIQUIDACION DE CREDITO - CC 17023935 - JAVIER GNECCO DE LA IGLESIA - RAD 2022-00997**GRUNALCO S.A.S**

Mié 7/06/2023 16:12

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp109bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (528 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - CC 17023935 - JAVIER GNECCO DE LA IGLESIA - RAD 2022-00997.pdf;

Señor(a)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4****DEMANDADO: JAVIER GNECCO DE LA IGLESIA. – CC/ NIT. 17023935****RAD: 2022-00997****ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020



Libre de virus.www.avg.com

Señor(a)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JAVIER GNECCO DE LA IGLESIA. – CC/ NIT. 17023935

RAD: 2022-00997

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **JAVIER GNECCO DE LA IGLESIA**
 pagare: **17023935**

Identificacion: **17023935**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

--	--

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: \$ 99.126.607,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
14-sep-22	13-oct-22	23,50%	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	99.126.607,00	30	1.758.986,70		1.758.986,70	100.885.593,70
14-oct-22	13-nov-22	24,61%	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	99.126.607,00	30	1.834.239,29		3.593.225,99	102.719.832,99
14-nov-22	13-dic-22	25,78%	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	99.126.607,00	30	1.912.897,29		5.506.123,28	104.632.730,28
14-dic-22	13-ene-23	27,64%	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	99.126.607,00	30	2.036.573,30		7.542.696,58	106.669.303,58
14-ene-23	13-feb-23	28,84%	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	99.126.607,00	30	2.115.490,47		9.658.187,04	108.784.794,04
14-feb-23	13-mar-23	30,18%	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	99.126.607,00	30	2.202.822,28		11.861.009,33	110.987.616,33
14-mar-23	13-abr-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	99.126.607,00	30	2.280.976,48		14.141.985,81	113.268.592,81
14-abr-23	13-may-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	99.126.607,00	30	2.280.976,48		16.422.962,29	115.549.569,29
14-may-23	7-jun-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	99.126.607,00	24	1.824.781,19		18.247.743,48	117.374.350,48
SUBTOTALES:						>>>	99.126.607,00	264	18.247.743,48	-	36.495.486,96	117.374.350,48
											CAPITAL	99.126.607,00
											INTERESES	36.495.486,96
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	135.622.093,96

2022-1044 - LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Juridica ACSA <juridica@abogadosacsa.com>

Vie 2/06/2023 14:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bellota-Lgars@hotmail.com <bellota-Lgars@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (134 KB)

2022-1044 - LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Señores

Juzgado 09° Civil Municipal de Bogotá D.C

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Angelica Paola Arévalo Coronel

Radicación: 11001400300920220104400

Actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso del asunto, adjunto LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Informo que el correo electrónico para efectos de notificación es juridica@abogadosacsa.com

Cordial saludo.

Catalina Saavedra

Curadora parte Demandada

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

CATALINA SAAVEDRA

Calle 12 B No. 6-82 – Of. 906 Ed. Fenalco

Tels: 2811295 -3187172112 - 3118107716

E-mail: abogadosasociadosacs@gmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.

D.

Ref.: **Proceso No. 2022-1044**

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ANGELICA PAOLA AREVALO CORONEL.**

CATALINA SAAVEDRA ALFONSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.013.779 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 255.001 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho **LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.**

Por lo anterior, solicito correr el traslado de Ley a la contraparte.

Atentamente,



CATALINA SAAVEDRA ALFONSO

C. C. 53.013.779 de Bogotá

T. P. No. 255.001 del C. S. J.

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.
CATALINA SAAVEDRA

Calle 12 B No. 6-82 – Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 -3187172112 - 3118107716
E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com
Bogotá D.C.

ANGELICA PAOLA AREVALO CORONEL, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE OCTUBRE DEL 2022 PAGARE # 656725691							
CAPITAL		138,438,531.00					
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA		52.38	3.5724	0.115466	138,438,531.00	3,996,230.58
07-10-2022	31-10-2022		25	3.5724	0.115466	138,438,531.00	3,996,230.58
01-11-2022	30-11-2022		30	3.5724	0.115466	138,438,531.00	4,795,476.69
01-12-2022	31-12-2022		31	3.5724	0.115466	138,438,531.00	4,955,325.92
01-01-2023	31-01-2023		31	46.25	3.2183	0.104195	138,438,531.00
01-02-2023	28-02-2023		28	46.25	3.2183	0.104195	138,438,531.00
01-03-2023	31-03-2023		31	46.25	3.2183	0.104195	138,438,531.00
01-04-2023	30-04-2023		30	47.04	3.2650	0.105682	138,438,531.00
01-05-2023	08-05-2023		8	47.04	3.2650	0.105682	1,170,433.40
TOTAL INTERESES DE MORA							32,288,712.31

LIQUIDACION DEL CREDITO A 08 DE MAYO DEL 2023			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO	VALOR	TOTALES
PAGARÉ NO.: 656725691	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE OCTUBRE DEL 2022.	138,438,531.00	138,438,531.00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 08 DE MAYO DEL 2023		32,288,712.31
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		5,391,410.00
		TOTAL	176,118,653.31

BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: GILBERTO OSPINA GOMEZ 94255224 RADICADO: 11001400300920220113800 REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

notificacionesprometeo

Lun 5/06/2023 14:22

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (56 KB)

GILBERTO OSPINA GOMEZ 94255224 LIQUIDACION.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GILBERTO OSPINA GOMEZ 94255224

RADICADO: 11001400300920220113800

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR:
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **GILBERTO OSPINA GOMEZ 94255224**
RADICADO: **11001400300920220113800**
REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, , identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.008.552** de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito expedida por dicha entidad.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C
T.P No. 101.541 Del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellín, junio 5 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 2370106505

Ciudad

Titular	GILBERTO OSPINA GOMEZ
Cédula o Nit.	94255224
Obligación Nro.	2370106505
Mora desde	junio 25 de 2022

Tasa máxima Actual	36.91%
---------------------------	--------

Liquidación de la Obligación a jun 25 de 2022

	Valor en pesos
Capital	3,561,752.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,561,752.00

Saldo de la obligación a jun 5 de 2023

	Valor en pesos
Capital	3,561,752.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	990,762.10
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,552,514.10

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



GILBERTO OSPINA GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/25/2022			3,561,752.00	0.00	0.00						3,561,752.00	0.00	0.00	3,561,752.00
Saldos para Demanda	jun-25-2022	0.00%	0	3,561,752.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	0.00	3,561,752.00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	5	3,561,752.00	0.00	11,561.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	11,561.90	3,573,313.90
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	3,561,752.00	0.00	86,296.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	86,296.75	3,648,048.75
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	3,561,752.00	0.00	163,577.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	163,577.56	3,725,329.56
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	3,561,752.00	0.00	241,662.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	241,662.13	3,803,414.13
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	3,561,752.00	0.00	325,285.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	325,285.16	3,887,037.16
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	3,561,752.00	0.00	409,063.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	409,063.73	3,970,815.73
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	3,561,752.00	0.00	500,293.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	500,293.50	4,062,045.50
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	3,561,752.00	0.00	594,426.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	594,426.64	4,156,178.64
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	3,561,752.00	0.00	682,199.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	682,199.12	4,243,951.12
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	3,561,752.00	0.00	781,038.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	781,038.21	4,342,790.21
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	3,561,752.00	0.00	877,878.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	877,878.08	4,439,630.08
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	3,561,752.00	0.00	975,400.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	975,400.24	4,537,152.24
Saldos para Demanda	jun-5-2023	36.91%	5	3,561,752.00	0.00	990,762.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,561,752.00	0.00	990,762.10	4,552,514.10



Medellín, junio 5 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 2370106506

Ciudad

Titular GILBERTO OSPINA GOMEZ
Cédula o Nit. 94255224
Obligación Nro. 2370106506
Mora desde agosto 10 de 2022

Tasa máxima Actual 36.91%

Liquidación de la Obligación a ago 10 de 2022

	Valor en pesos
Capital	341,182.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	341,182.00

Saldo de la obligación a jun 5 de 2023

	Valor en pesos
Capital	341,182.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	84,233.81
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	425,415.81

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



GILBERTO OSPINA GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/10/2022			341,182.00	0.00	0.00						341,182.00	0.00	0.00	341,182.00
Saldos para Demanda	ago-10-2022	0.00%	0	341,182.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	0.00	341,182.00
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	21	341,182.00	0.00	4,997.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	4,997.39	346,179.39
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	341,182.00	0.00	12,477.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	12,477.15	353,659.15
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	341,182.00	0.00	20,487.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	20,487.45	361,669.45
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	341,182.00	0.00	28,512.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	28,512.64	369,694.64
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	341,182.00	0.00	37,251.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	37,251.58	378,433.58
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	341,182.00	0.00	46,268.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	46,268.64	387,450.64
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	341,182.00	0.00	54,676.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	54,676.41	395,858.41
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	341,182.00	0.00	64,144.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	64,144.26	405,326.26
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	341,182.00	0.00	73,420.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	73,420.60	414,602.60
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	341,182.00	0.00	82,762.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	82,762.29	423,944.29
Saldos para Demanda	jun-5-2023	36.91%	5	341,182.00	0.00	84,233.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341,182.00	0.00	84,233.81	425,415.81



Medellín, junio 5 de 2023

Ciudad

Titular	GILBERTO OSPINA GOMEZ
Cédula o Nit.	94255224
Obligación Nro.	90000069081
Mora desde	10/03/2023

Tasa pactada en el pagaré	11.55%
Tasa de mora	17.33%
Tasa máxima	44.62%

Liquidación de la Obligación a oct 31 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	62,896,342.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,764,305.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	64,660,647.00

Saldo de la obligación a jun 5 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	61,589,670.92
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,809,533.97
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	65,399,204.89

JULIETH ANGARITA
Centro de Preparación de Demandas


GILBERTO OSPINA GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Líq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/31/2022			62,896,342.00	1,764,305.00	0.00						62,896,342.00	1,764,305.00	0.00	64,660,647.00
díos para Deman	oct-31-2022	11.55%	0	62,896,342.00	1,764,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,896,342.00	1,764,305.00	0.00	64,660,647.00
Abono	nov-1-2022	17.33%	1	62,896,342.00	1,764,305.00	27,546.06	181,190.26	564,891.66	8,546.08	45,372.00	800,000.00	62,715,151.74	1,199,413.34	18,999.98	63,933,565.06
Abono	nov-25-2022	17.33%	24	62,715,151.74	1,199,413.34	678,200.98	182,848.19	515,892.20	5,887.61	45,372.00	750,000.00	62,532,303.55	683,521.14	672,313.37	63,888,138.06
Cierre de Mes	nov-30-2022	17.33%	5	62,532,303.55	683,521.14	809,246.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,532,303.55	683,521.14	809,246.51	64,025,071.20
Cierre de Mes	dic-31-2022	17.33%	31	62,532,303.55	683,521.14	1,658,231.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,532,303.55	683,521.14	1,658,231.99	64,874,056.68
Abono	ene-5-2023	17.33%	5	62,532,303.55	683,521.14	1,795,165.13	184,521.28	683,521.14	85,187.58	46,770.00	1,000,000.00	62,347,782.27	0.00	1,709,977.55	64,057,759.82
Cierre de Mes	ene-31-2023	17.33%	26	62,347,782.27	0.00	2,419,928.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,347,782.27	0.00	2,419,928.75	64,767,711.02
Abono	feb-6-2023	17.33%	6	62,347,782.27	0.00	2,583,763.64	186,209.68	0.00	167,020.32	46,770.00	400,000.00	62,161,572.59	0.00	2,416,743.32	64,578,315.91
Cierre de Mes	feb-28-2023	17.33%	22	62,161,572.59	0.00	3,015,677.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,161,572.59	0.00	3,015,677.10	65,177,249.69
Abono	mar-10-2023	17.33%	10	62,161,572.59	0.00	3,287,919.73	0.00	0.00	356,460.00	93,540.00	450,000.00	62,161,572.59	0.00	3,287,919.73	65,449,492.32
Cierre de Mes	mar-31-2023	17.33%	21	62,161,572.59	0.00	3,859,629.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,161,572.59	0.00	3,859,629.25	66,021,201.84
Abono	abr-4-2023	17.33%	4	62,161,572.59	0.00	3,968,526.31	377,546.50	0.00	822,453.50	0.00	1,200,000.00	61,784,026.09	0.00	3,146,072.81	64,930,098.90
Abono	abr-21-2023	17.33%	17	61,784,026.09	0.00	3,606,074.32	132,744.30	0.00	426,703.77	46,770.00	606,218.07	61,651,281.79	0.00	3,179,370.55	64,830,652.34
Cierre de Mes	abr-30-2023	17.33%	9	61,651,281.79	0.00	3,422,377.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,651,281.79	0.00	3,422,377.54	65,073,659.33
Abono	may-20-2023	17.33%	20	61,651,281.79	0.00	3,962,393.06	61,610.87	0.00	584,439.78	46,770.00	692,820.65	61,589,670.92	0.00	3,377,953.28	64,967,624.20
Cierre de Mes	may-31-2023	17.33%	11	61,589,670.92	0.00	3,674,665.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,589,670.92	0.00	3,674,665.01	65,264,335.93
díos para Deman	jun-5-2023	17.33%	5	61,589,670.92	0.00	3,809,533.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,589,670.92	0.00	3,809,533.97	65,399,204.89

Proc. 2022-01245-00

Alberto Rodriguez Torres <albertorodriguezabogado@gmail.com>

Mié 24/05/2023 9:18

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aceabogado@hotmail.com <aceabogado@hotmail.com>;carlos.mfd73@gmail.com

<carlos.mfd73@gmail.com>;inversioneslumaja@hotmail.com <inversioneslumaja@hotmail.com>;mundial

<mundial@segurosmundial.com.co>

 2 archivos adjuntos (365 KB)

Gmail - Proc. 09-2022-01245.pdf; 9 C.M.-2022-01245-00 - Contest, Dda.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

**Ref.: Declarativo de MAURICIO FAJARDO DUARTE contra
INVERSIONES KASAHSTAN S.A.S, y Otros**

Proc. 2022-01245-00

Contestación demanda

ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la sociedad **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, Nit. 860.531.135-4, parte demandada dentro del proceso de la referencia, envío a las partes de la litis el escrito que se allega, conforme lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES

C.C.19.491.026 de Bogotá

T.P. 64.756 C.S.J.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si ha(n) recibido este mensaje por error u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.



Alberto Rodriguez Torres <albertorodrigueztabogado@gmail.com>

Proc. 09-2022-01245

1 mensaje

Asuntos Judiciales <asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co>
Para: albertorodrigueztabogado@gmail.com

4 de mayo de 2023, 9:28

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.: Declarativo de **MAURICIO FAJARDO DUARTE** contra
INVERSIONES KASAHSTAN S.A.S, y Otros
Proc. 2022-01245-00
Poder

STEFANIA HERNÁNDEZ DÍAZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. 1.030.593.597 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el proceso, por medio del presente mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE** al Dr. **ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES**, también mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 19.491.026 de Bogotá y T.P. 64.756 C.S.J., a fin de que asuma la defensa de los intereses de mí representada dentro del proceso de la referencia, el que podrá recibir notificaciones en el correo electrónico albertorodrigueztabogado@gmail.com, esto, a fin de dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

El Dr. RODRÍGUEZ TORRES, queda plenamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, transar, interponer recursos, sustituir, reasumir y en fin para todo aquello útil al logro de este mandato.

Cordialmente,

STEFANIA HERNÁNDEZ DÍAZ
C.C. 1.030.593.597 de Bogotá

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Declarativo de CARLOS MAURICIO FAJARDO D. contra
INVERSIONES KASAHSTAN S.A.S. y Otros
Proc. 2022-01245-00
Contestación demanda

ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la sociedad **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, Nit. 860.531.135-4, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado por su Representante Legal **STEFANIA HERNÁNDEZ DIAZ**, también mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el proceso, por medio del presente escrito, respetuosamente, me dirijo a su Despacho, dentro del término legal conferido para ello, a fin de dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS

A los hechos de la demanda les doy contestación en el mismo orden en que fueron planteados, en la siguiente forma:

EL PRIMERO. No nos consta, que actividad desarrollaba el demandante.

EL SEGUNDO. No nos consta, qué se pruebe. Huelga decir que no hay evidencia alguna de lo aquí afirmado, la única prueba que se aporta es la denuncia presentada por el propio lesionado, la que, obviamente, admite reparos.

EL TERCERO. Sea lo primero decir que no existe prueba de accidente de tránsito alguno. Sobre las lesiones sufridas por el demandante decir que nos atenemos a las pruebas que se alleguen al proceso, sin dejar de mencionar que luego de cerca de dos (2) años aquel de la presunta ocurrencia de los hechos el lesionado no cuenta, como es el deber ser, con el respectivo reconocimiento médico forense del Instituto de Medicina Legal, situación que enerva varias de las pretensiones incoadas y que debe ser materia de reproche por parte del Despacho.

EL CUARTO. Estamos frente a afirmaciones sesgadas y acomodadas del apoderado de la

parte actora ira que no pueden ser de recibo.

EL QUINTO. Nos atenemos al dictamen del Instituto de Medicina Legal, sin dejar de mencionar que se ha establecer, más allá de toda duda razonable la presanidad de FAJARDO DUARTE.

EL SEXTO. Frente a las varias afirmaciones que se hacen, decir que nos atenemos al correspondiente debate probatorio, pero, desde ya advertir que las documentales aportadas al proceso dan cuenta, de manera parcial, de las actividades que el demandante dice desplegaba para la época de los hechos.

EL SÉPTIMO. La prueba que se allega para demostrar el ingreso mensual del lesionado al servicio de la empresa RU ORDONEZ UBERLANDIA S.A.S., antes del accidente, está muy lejos de demostrar un ingreso mensual por la suma de \$1.544.815.00, tal y como se afirma, por tanto esta suma no está llamada a prosperar. De otro lado decir que el término de la presunta incapacidad de doce (12) meses, no tiene sustento probatorio, ni siquiera tomando como base para su cálculo las incapacidades dadas por la IPS, las que, insistimos, no reemplazan el reconocimiento médico legal del Instituto Nacional de Medicina legal.

EL OCTAVO. Frente a las "actividades mercantiles independientes", decir que la única prueba es la certificación de contador público que se allega solo admite reparos, los que expondremos en el acápite de las excepciones. Una vez más, decir que la incapacidad de doce (12) meses, no tiene el sustento probatorio necesario.

EL NOVENO. La cotización que se allega, *per se*, es una mera expectativa, por tanto no ya certidumbre alguna acerca de que el demandado haya hecho erogación alguna. Pero además resaltar que en el documento mismo no se menciona la placa de la motocicleta por arreglar, como tampoco el propietario de la misma, razones más que valederas para no darle valor alguno.

EL DÉCIMO. La suma que se reclama no puede ser reconocida toda vez que la misma no tiene ningún sustento. Nótese que no se aporta una relación de los presuntos viajes, su origen y destino, la fecha del mismo, su valor, etc., lo que da al traste con el pedimento.

EL DECIMOPRIMERO. Sobre perjuicios inmateriales decir en este punto que nos atenemos a la tasación que de ellos haga el juez con base en las pruebas aportadas y conforme el "discreto arbitrio judicial".

De otro lado, decir que no hay prueba alguna de una presunta pérdida de capacidad laboral del demandante, razón por la cual cualquier pedimento por este concepto no tiene vocación alguna de prosperidad.

EL DECIMOSEGUNDO. Frente a mí prohijada decir que lo afirmado no es cierto, solo se nos citó a la audiencia de conciliación que se declaró fracasada.

EL DECIMOTERCERO. Es cierto.

EL DECIMOCUARTO. No es un hecho, se trata del requisito de procedibilidad, no obstante es cierto.

EL DECIMOQUINTO. La primera parte no es un hecho, la segunda fase son afirmaciones tendenciosas del apoderado de la parte actora, sin sustento de ninguna clase.

EL DECIMOSEXTO. Nos atenemos a las pruebas que se alleguen al proceso, toda vez que, nuevamente, estamos frente a afirmaciones del apoderado de la parte actora que no tienen el asidero legal exigido.

EXCEPCIONES DE FONDO

Las pretensiones incoadas en la demanda que se contesta, carecen del debido fundamento fáctico y jurídico, según los siguientes argumentos de defensa:

A.) NO EXISTE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE RECLAMA. (NEXO CASUAL).

Destacar que al proceso se aporta la denuncia penal que el demandante formula por la ocurrencia de unos hechos acaecidos el día 12 de agosto de 2021, pero ese documento no es, ni remotamente, prueba de la responsabilidad que se alega en cabeza de quien conducía el rodante de placas **FVL 569**. Con base en las más caras tradiciones de nuestro derecho civil no es dable afirmar que en el presente caso **no existe nexo causal** que es elemento y requisito sine qua non para configurar la responsabilidad civil extracontractual, que se reclama. Es más, no es osado decir que tampoco existe prueba de la ocurrencia de los hechos, más allá de las aseveraciones del propio demandado.

No puede ser de recibo para el Despacho que el sustento de la responsabilidad que se nos endilga sean las propias afirmaciones del demandante. Sobra decir que esta situación va en franca contravía de nuestro ordenamiento procesal civil y de lo que han sido sendos pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, como el siguiente:

"...las atestaciones de las partes que favorezcan sus intereses, carecen, en el sistema procesal colombiano, de importancia probatoria a menos que se encuentren corroboradas con otras pruebas, caso en el cual su eficacia proviene de estas y no de la aserción de la parte." (C.S. J. Cas. Civil. Exp. 6459. Sent. 31/oct/02)

B.) SOBRE LOS PERJUICIOS. (COBRO DE LO NO DEBIDO)

Sobre el daño emergente.

En este asunto concreto, las siguientes objeciones:

- a.) Los costos de los servicios de transporte que se relacionan han de ser desestimados, fundamentalmente, porque no tienen sustento probatorio alguno. Se extraña por lo menos, una relación de esos transportes, indicado direcciones de los lugares origen y destino, valor señalado no tenga el asidero necesario.
- b.) En cuanto a los posibles daños a la motocicleta de placas TJE49E, decir que no hay certeza de que se haya hecho erogación alguna por este rubro, tanto, que con el escrito demandatorio solo se aporta un documento que se pretende sea una cotización, pero en la que no se consigna nombre del interesado, ni placa de la motocicleta, presuntamente, revisada. Lo anterior, sin dejar de mencionar que el único daño sufrido por el precitado rodante, conforme el álbum fotográfico allegado, es un vidrio frontal, aclarando que tampoco existe prueba de que se haya roto en los hechos de los que da cuenta la demanda.

Para terminar decir que cualquier cálculo que se haga de este rubro en particular sobre una incapacidad de doce (12) meses debe ser desechado, por no tener el soporte médico legal para ello.

Sobre el lucro cesante.

La suma que reclama por concepto de ingresos laborales adolece de una seria falencia y es que las pruebas que no se arriman como soporte, esto es, los comprobantes de pago de nómina, expedidos a FAJARDO DUARTE por parte de RU ORDONEZ UBERLANDIA S.A.S., no dan cuenta de que el ingreso base mensual que se anuncia, haya sido superior, en momento alguno, a novecientos mil pesos y mucho menos que le hubiesen descontado, por los hechos que nos ocupan, la suma de \$ 525.388.00, como lo afirma el apoderado del actor.

En lo atinente a los ingresos por "actividades mercantiles independientes", decir que se sustentan en certificación expedida por contador, que da cuenta de unos ingresos semanales por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) M/CTE., certificación esta que no puede ser tenida en cuenta por no tener el sustento debido. Esta documental se rechaza de plano, toda vez que la misma carece de la rigurosidad mínima exigida a un profesional de la contaduría pública, por lo que no hace prueba suficiente sobre el monto de los ingresos, por no contar con la información necesaria para respaldar lo que se está certificando.

Antes de ahondar en el tema técnico en lo que tiene que ver con las falencias de la aludida certificación y sus alcances, sí queremos recabar en un asunto del todo simple pero de relevancia, como es que conforme el horario de tales de "actividades mercantiles independientes" el "ingreso promedio semanal" del que habla el contador en aquella se antoja muy alto.

A simple vista se observa que la certificación enrostrada, ni siquiera distingue si los ingresos eran brutos o netos, como tampoco discrimina los años gravables que pretende dictaminar, no identifica los documentos, soportes contables y/o asientos de donde se ha tomado la información, ello, pese a que la certificación fue expedida tan solo dos (2) meses después de la ocurrencia de los hechos.

Lo anterior deviene en una clara responsabilidad, por la falta de diligencia del profesional certificador, puesto que al expedir un certificado a una Persona natural no obligada a llevar contabilidad, supone la inexistencia de información contable fidedigna, que al no tener libros de contabilidad, no habrán estados financieros y no será posible obtener información fehaciente que pueda respaldar las cifras que se están certificando, por lo que certificar valores sin disponer de las pruebas debidas, además de no ser ético, atenta gravemente en contra de la recta administración de justicia.

Téngase presente que la certificación de contador público es prueba contable, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos requeridos para tal fin; cuando permite llevar al convencimiento del hecho que se pretende probar y se sujeta a las comprobaciones pertinentes y a las normas que regulan el valor probatorio de los documentos que soportan la contabilidad.

Por lo anterior, certificados expedidos por un contador público, en calidad de profesional de dicha ciencia, en ningún caso constituye prueba irrefutable, solo "hace presumir", con los soportes del caso, que en el caso *sub examine* no existe, la exactitud del monto de los ingresos del demandante, en forma que éstos no requieran comprobación si los supuestos de hecho de que deriva la presunción aparecen demostrados documentalmente, para lo cual sobre el contador público recae la obligación de analizar la contabilidad con suma diligencia y cuidado.

El derecho de probar, facultad eminentemente procesal de las partes, que normalmente se ejerce mediante la presentación o petición del correspondiente medio, si bien no compromete "per se" el convencimiento del juzgador, impone a éste la carga de decretar y practicar la prueba, o motivar claramente su inadmisibilidad con arreglo a los expresos señalamientos de la Ley, pues otro modo, es clara la pretermisión de la instancia procesal con menoscabo del debido proceso y del derecho de defensa.

Sea como fuere y en el entendido que las partes son dueñas de sus pretensiones, no probarlas equivale a inexistencia de la obligación indemnizatoria. En derecho no es viable montar sentencias condenatorias sobre conjeturas o suposiciones, se impone por fuerza de la deficiencia probatoria que a la hora de decidir hay que concluir que no se probó la determinación y cuantificación del daño y esa ausencia, en las actuales leyes procedimentales del país, conlleva a una lisa y llana absolución del demandado, "actores non probante, reus absolvitur!".

Sobre el particular, las siguientes citas:

"Así las cosas, las certificaciones emitidas por un contador siempre deben tener

un soporte que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable por parte de un tercero, dicha evidencia puede ser los libros de contabilidad del comerciante, soportes externos de transacciones, contratos, extractos bancarios, entre otros, es decir, toda un serie de documentos que aquí se extrañan". (Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) Concepto 3/nov/20)
"Los riesgos sociales que conlleva el ejercicio de la potestad fedataria otorgada por el Estado al contador público, le imponen el otorgamiento de aquéllas, previa investigación, observación, interrogación y confirmación de los datos plasmados en ellas.

Respecto de esta temática, la Junta Central de Contadores, en la Circular Externa 44 de 10 de noviembre de 2005, publicada en el Diario Oficial 46.114 del 6 de diciembre de dicho año, precisó:

"(...) considerando que no todas las personas están obligadas a llevar contabilidad, ante la posibilidad que en desarrollo de sus actividades económicas requieran para propósitos diversos la presentación de su información financiera, los contadores públicos llamados a suscribir las certificaciones de ingresos o reportes contables de las mismas, deben prepararlos de manera clara, precisa y ceñidos a la verdad, conforme se encuentra señalado en el artículo 69 de la Ley 43 de 1990, soportados en documentos idóneos donde se demuestre la realidad económica y/o los ingresos de estas personas. En este caso, el profesional de la contaduría pública indicará las fuentes soportes de sus afirmaciones, conservando copia de las mismas, que le sirvan para rendir explicaciones posteriores a su cliente, o cuando sean requeridos por la autoridad competente. Así mismo, el contador público que suscriba los certificados de ingresos y/o reportes contables, deberá indicar el alcance de los mismos". (C. S. J. Sala Cas. Civil. SC15996-2016. 2/nov/16. Rad. 11001-31-03-018-2005-00488-01 M. P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta)

El último argumento tiene que ver con el hecho de que por simple taumaturgia, se reclama una incapacidad del lesionado de doce (12) meses, la que, como ya se dijo líneas arriba, no tiene el sustento debido.

Ante lo desmedido de estas peticiones, solo resta por respaldar nuestros argumentos, con las correspondientes citas jurisprudenciales:

"...procede la indemnización de ésta clase de daños, cuando milite en el proceso prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica y no en probabilidades objetivas de demostradas con el rigor debido". (C. S. J. Cas. Civil. Proc. 1994-01268-01. H. M. Cesar Julio Valencia Copete)

"Al respecto es oportuno recordar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la

Corporación, un daño cierto es aquél que consiste en un detrimento del patrimonio de quien lo sufre. Ahora bien, dicho detrimento puede ser pasado, presente o futuro pero, en este último evento, es indispensable que no existan dudas sobre su ocurrencia. De ninguna manera son indemnizables los daños meramente eventuales, hipotéticos o posibles". (C.E., Sec. Tercera, Sent. 2001-00489, mayo 3/2013. M.P. Danilo Rojas Betancourth).

"Por último están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables". (CSJ, Cas. Civil, Sent. Jun. 24/2008. Exp. 2000-01141. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).

Sobre los perjuicios morales.

Frente a los perjuicios morales subjetivados decir que nos atenemos a su prueba, para que sean tasados conforme a lo que la jurisprudencia patria ha dado en llamar el "*discreto arbitrio judicial*", no sin dejar de mencionar que la responsabilidad que se reclama a mí representada no se ha probado en legal forma.

Sobre los perjuicios a la vida de relación.

Frente a este perjuicio en particular, decir que es menester probar que el lesionado "*debe adaptarse a un nuevo sistema de vida, labor que se ha de cumplir a cabalidad*", tal y como lo exige la jurisprudencia nacional para el reconocimiento de su pedimento, el que además, para su adecuada tasación, deberá ser sometido al tamiz del operador judicial que habrá de hacer acopio de elementos tales como la sana crítica, la experiencia, el sentido común, y el arbitrio judicial.

En el caso *sub judice* y frente a este perjuicio, el escrito demandatorio se limita a una insular cita jurisprudencial del Consejo de Estado, sin aportar reconocimientos médico legales y sin hacer una descripción o un relato de los hechos, situaciones o circunstancias particulares que pudieran reflejar y/o ser constitutivos de la configuración de este perjuicio, cuando realmente, el deber de la parte actora, era informar de manera clara sobre las "*características o particularidades*" del perjuicio, como lo exige la jurisprudencia patria.

No existe prueba en el paginario que permita por lo menos vislumbrar, mucho menos demostrar a cabalidad, que haya algún daño, perjuicio o secuela que haya conllevado a que se configurará este perjuicio, teniendo en cuenta sus particulares y concretas connotaciones. Este perjuicio se tasa sin ninguna clase de fundamento y ninguna técnica, a la espera de poder obtener cualquier suma, que de por si es una ganancia indebida.

Sobre este daño ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

"Por manera que, en consonancia con la citada jurisprudencia, luego reiterada, se ha considerado que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del perjuicio moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras....

...Amén de que en todo caso, la cavilación ponderada alrededor de ese estimativo, requiere de una plataforma fáctico-probatoria que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afección de la persona involucrada. (C. S. J. Cas. Civil. Sent. SC-220362017. 73001310300220090011401, 19 dic/17. M. P. Aroldo Wilson Quiroz).

a) su naturaleza es de carácter extrapatrimonial, ya que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad; b) se proyecta sobre la esfera externa del individuo; c) en el desenvolvimiento de la víctima en su entorno personal, familiar o social se revela en los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas que debe soportar y que no son de contenido económico; d) pueden originarse tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; e) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado "en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona", sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos. (C. S. J. Cas. Civil. Sent. SC 20-01-2009. Exp. 19930021501)

"Y, si, en gracia de discusión, la Corte aceptara que en el escrito incoativo fueron pedidos de manera autónoma e independiente los daños morales y de vida de relación, habría que concluir, prontamente, que el impugnante no señaló, puntualmente, de qué forma se le generó el daño a la vida de relación, pues, como atrás se indicó, no hubo señalamiento concreto de la repercusión en el círculo o frente a los vínculos de la actora. Es más, no se apreció o describió, en particular, qué nexos

o relaciones se vieron afectadas, sus características o la magnitud de tal incidencia. Resulta incontrovertible que toda limitación en la salud física o mental de un individuo impacta negativamente su entorno; sin embargo, ante una reclamación judicial, no puede la víctima dejar al juez conjeturar las repercusiones concretas de esa situación perjudicial y, en el presente asunto, la afectada se despreocupó de indicar las particularidades del detrimiento denunciado, luego, no es dable aseverar su existencia real, determinada y concreta. (C. S. J. Cas. Civil. SC7824-2016. Rad. n° 11001 31 03 029 2006 00272 01. 15 jun/16. M. P. Margarita Cabello Blanco) (Resalto no es original)

C.) EXCEPCIONES GENÉRICAS.

Solicito al Señor Juez, respetuosamente, se sirva declarar probados todos los hechos que constituyan una excepción y reconocer ésta en forma oficiosa en la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, conforme los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, tenemos los siguientes reparos sobre la tasación que se hace de los perjuicios materiales:

- i. Las sumas que se pretenden a título de daño emergente en materia de transporte son caprichosas, toda vez que no se señalan las fechas de los mismos, lugares de origen y destino de los servicios y sus valores. Por tal razón, no tiene cabida alguna.

Los gastos que tienen que ver con los presuntos arreglos a la motocicleta afectada, tampoco han de ser reconocidos, pues no hay documento alguno que los soporte.

- ii. En materia de lucro cesante decir que la suma que se reclama no tiene ninguna vocación de prosperidad, por las siguientes razones: i.) Los ingresos laborales se calculan sobre una base salarial inexistente, conforme los comprobantes de pago aportados; ii.) Se alega un descuento en el salario que no aparece en los precisados comprobantes de pago; iii.) Se hace un cálculo sobre una incapacidad de un (1) año, lo que es un total despropósito, teniendo en cuenta que no hay incapacidad médica legal, y solo se aportan las de una IPS, que suman ciento cuarenta (145) días. En gracia de discusión, este rubro conforme lo dicho en los numerales anteriores, alcanzaría una suma máxima de dos (2) millones de pesos.
- iii. Los ingresos por "actividades mercantiles independientes", se soportan en una certificación que no amerita credibilidad alguna y por un año (1) de incapacidad

que no se puede reconocer por no ser médico legal, por tanto, este perjuicio ha de ser denegado de plano.

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez tener, ordenar y practicar como tales, las siguientes:

A.) Interrogatorio de parte.

Se señale fecha y hora para que el demandante, CARLOS MAURICIO FAJARDO DUARTE, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en forma verbal durante la diligencia o que haré llegar en sobre cerrado al Despacho en forma oportuna. El demandante podrá ser citado en la dirección suministrada en la demanda.

B.) Ratificación de documento.

Conforme lo dispuesto por el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora para que contador público JUAN ALFONSO LUNA ROJAS, C.C. 93.382.291, ratifique la constancia expedida de su parte el día 21 de octubre de 2021 y que se aporta con el escrito que se contesta, como prueba de ingresos del demandante. El citado es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y habrá de ser citado en la Carrera 69 n° 63 F 52 de esta ciudad. Bajo la gravedad del juramento manifestamos desconocer el correo electrónico de esta persona.

C.) Prueba trasladada.

Se oficie al Fiscalía General de la Nación, a fin de que envíe, con destino a este proceso, copia de todo lo actuado dentro del proceso con radicado n° 110016099197-2021-50679, donde se investigan los hechos denunciados por el aquí demandante.

ANEXOS

Adjunto al presente escrito el poder que me fue conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

La sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., las recibirá en la Av. Calle 9 n° 50 - 15 de Bogotá, correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co

El suscrito las podrá recibir en la Av. Calle 9 n° 50 - 15 de esta ciudad y/o en el correo electrónico albertorodriguezabogado@gmail.com, debidamente consignado en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES
C.C. 19.491.026 de Bogotá
T.P. 64.756 C. S. J.

c.c./arch DG 856
ART/sb

Alejandra Villar <alejandra.villar@avccompany.vip>

Mié 31/05/2023 16:08

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: aceabogado@hotmail.com <aceabogado@hotmail.com>;inversioneslumaja@hotmail.com
<inversioneslumaja@hotmail.com>;asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co
<asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co>;carlos.mfd73@gmail.com <carlos.mfd73@gmail.com>;albertorodrigueztabogado@gmail.com
<albertorodrigueztabogado@gmail.com>

4 archivos adjuntos (7 MB)

clausulado 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R0000013-D00I (3) (5).pdf; Pol_2000071333_RCE_BASICA (2).pdf; CCO MUNDIAL - MAYO 2023.pdf; CONTESTACION CARLOS MAURICIO FAJARDO DUARTE.pdf;

Cordial saludo,

yo ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.526.181 de Bogotá, y T.P. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS como consta en el certificado de Existencia y Representación legal, que se adjunta me permite enviar contestación a la demanda formulada por CARLOS MAURICIO FAJARDO DUARTE.

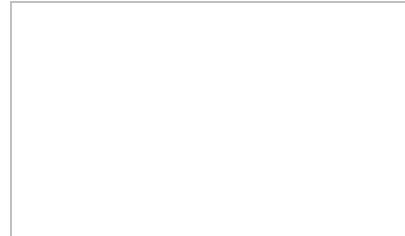
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICACIÓN No.**110014003009-2022-01245-00**

DEMANDANTES: CARLOS MAURICIO FAJARDO DUARTE

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Agradezco, dar acuse de recibido



Alejandra Villar Cohecha

Abogado socio

(+57) 316 3167918

Calle 150 No. 13A - 05

Bogotá, Colombia

www.avccompany.vip

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunicó que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuisco Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garcés Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.- SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Dario Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitzá Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-

00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-

00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martinez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-

00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-

00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista

C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-
5 Y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-

00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544,
Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-

4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo- verbal sumario de

responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-
00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-
00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal

No. 860013103001-2023-00017-
00 de Fabiola Cortez Estacio C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-
5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-
1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT.
860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-
00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-
1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-
6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-
310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudio Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-
00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-
8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$12.000.044.700,00
No. de acciones	:	399.735.000,00
Valor nominal	:	\$30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$9.013.595.840,00
No. de acciones	:	300.253.026,00
Valor nominal	:	\$30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$9.013.595.840,00
No. de acciones	:	300.253.026,00
Valor nominal	:	\$30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
Persona		
Juridica		

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de Envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: María Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tenía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel García Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21

Recibo No. AB23066380

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-

3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21

Recibo No. AB23066380

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martínez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21

Recibo No. AB23066380

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21

Recibo No. AB23066380

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21

Recibo No. AB23066380

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C., gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21

Recibo No. AB23066380

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cochecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21

Recibo No. AB23066380

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C., Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otros, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martín Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suárez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Márquez Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expididas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia María Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Alzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3421	11-X-1983	18 BTA.	29-III-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-III-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V-1984-NO.151.288
3884	26-VI-1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII-1986	27 BTA.	30-XII-1986-NO.203.404
4192	5-VI-1987	27 BTA.	12-VI-1987-NO.213.139
2266	7-VI-1989	18 BTA.	21-VI-1989-NO.267.888
070	14-I-1991	18 BTA.	1-II-1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X-1992	18 STAFE BTA.	9-XI-1992 385147
1623	17-VI-1981	18 BTA.	16-XII-1992 NO. 389321
1558	21-V-1982	18 BTA.	16-XII-1992 NO. 389322
3323	29-XI-1996	11 BTA.	21-I-1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Matrícula No.: SUCURSAL BOGOTA

00365343

Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989

Último año renovado: 2023

Categoría: Sucursal

Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

Matrícula No.: 02759916

Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA

Matrícula No.: 02846964

Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Av Padilla 900 Este En 4

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80

Matrícula No.: 02960906

Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-
0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por
el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazaleta Sol
Municipio:	Lc 9029 Bogota
	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
Municipio:	En Occidental
	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
	Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
	203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPANY MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
	33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
	03316095
Matrícula No.:	3 de diciembre de 2020
Fecha de matrícula:	2023
Último año renovado:	Agencia
Categoría:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Dirección:	Bogotá D.C.
Municipio:	
Nombre:	COMPANY MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
	CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor
	C.C Ubicacion Sotano Zona A
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 **Hora:** 10:57:21
Recibo No. AB23066380
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306638082371

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Constanza Puentes Trujillo



PÓLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO****CONDICIONES GENERALES**

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCritos EN LA CARATULA DE LA POLIZA

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABÍÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO - LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRETRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APPLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARÁGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE Dicho INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1. EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBÍO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2. EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3. AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE Dicho INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

ELASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPROVANTENA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMpra RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INICULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESÉ, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK: <http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.





Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono:(601)2855600



No. Póliza **NB 2000071333**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-7907



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-08-24**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**



Vigencia Desde **00:00 Horas del D 25 / M08 / A2020**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 25 / M08 / A2021**

Días **365**



Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 25 / M08 / A2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 25 / M08 / A2021**



Tomador **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

Nº. Doc. Identidad **860531135**



Dirección **AC 19 N° 50-15**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **4202600**



Asegurado **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

Nº. Doc. Identidad **860531135**



Dirección **AC 19 N° 50-15**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **4202600**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda **2020**

Servicio **URBANO**

Color



Placa **FVL569**

Marca y clase **KIA**

Tipo de Vehículo **Taxi**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **5**

No. Motor **G4LAKP061222**

No. Chasis/Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura

LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
AMPARO PATRIMONIAL

Límite asegurado (Pesos Colombianos)

SMMLV80.00

SMMLV80.00

SMMLV160.00

INCLUIDO

INCLUIDO

INCLUIDO

INCLUIDO

Deductibles

Sin Deducible

20.0%

Sin Deducible

Sin Deducible

Sin Deducible

Sin Deducible

Sin Deducible

S.M.M.LV / Pesos COP

Sin Deducible

2.0 SMMLV

Sin Deducible

Sin Deducible

Sin Deducible

Sin Deducible

Sin Deducible



Convenio de Pago **ANUAL (ACUMULADO)**

Fecha Límite de Pago **2020-09-23**

PRIMA BRUTA **\$ 352,941.00**

DESCUENTOS **\$ 0.00**

PRIMA NETA **\$ 352,941.00**

GASTOS EXP. **\$ 2,300.00**

IVA **\$ 67,059.00**

TOTAL A PAGAR **\$ 422,300.00**

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

VIA SEGUROS LTDA|

100.0|

100.0|

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

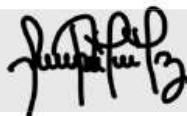
AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIENDO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/LEGAL, EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE](http://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE) Y DILIGENCIA EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.



Tomador



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R0000013-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601)2855600



No. Póliza **NB 2000071333**

No. de Certificado

1-7907



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-08-24**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 25/ M 08 / A 2020**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 25/ M 08 / A 2021**

Días **365**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 25/ M 08 / A 2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 25/ M 08 / A 2021**

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO FAJARDO DUARTE
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS
RADICADO: **110014003009-2022-01245-00**
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.526.181** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la escritura pública N° 16192 de la Notaría 29 de Bogotá, de fecha 24 de Noviembre de 2020, inscrita ante la cámara de Comercio de Bogotá, el día 2 de Diciembre de 2020, bajo el registro N° 00044480 del Libro V, me permito contestar la demanda dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO. No le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



No le consta a mi representada, que el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte, el 21 de agosto de 2021 a las 12:00 horas, se encontrara desarrollando actividades laborales , ni que se desplazara en calidad de conductor de la motocicleta TJE49E; son hechos que deberán probarse.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. Hay varias afirmaciones en el mismo hecho y me referiré a cada una de ellas por separado.

En primer lugar, no le consta a mi representada, lo relativo a las condiciones de modo en que ocurrió el accidente y las manifestaciones y apreciaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, porque la Compañía no tuvo conocimiento directo de los hechos y deberá ser objeto de prueba en el proceso judicial las circunstancias que alude la parte demandante.

No le consta a mi representada, que el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte se desplazara en calidad de conductor a la altura de la Calle 20A con Carrera 96G, así como tampoco el sentido de los rodantes.

Cabe aclarar que todo conductor, tiene un deber correlativo establecido en el art. 55 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO

O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Resulta claro que dentro de las evidencias arrimadas, no se atribuye una responsabilidad para el vehículo asegurado, ya que no se aporta Informe Policial de Accidente de Tránsito, ni existe otra prueba en el plenario, en el que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos ni la dinámica del evento.



FRENTE AL HECHO TERCERO. No le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, no existe prueba alguna que determine la ocurrencia del accidente de tránsito, así como tampoco la supuesta culpabilidad de quien fuera el conductor del vehículo FVL569 para el momento de ocurrencia de los supuestos hechos.

FRENTE AL HECHO CUARTO. No le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

Resulta claro que dentro de las evidencias aportadas, no se atribuye una responsabilidad para el vehículo asegurado, ya que no se aporta Informe Policial de Accidente de Tránsito, ni existe otra prueba en el plenario, en el que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos.

Si bien es cierto, se allegan dos fotografías donde se evidencia el vehículo asegurado de placa FVL569, las mismas no se equiparan con el compromiso de responsabilidad por parte del rodante asegurado, ni siquiera consta la fecha en la cual fueron tomadas las mismas, por lo tanto no podrán ser tenidas en cuenta.

FRENTE AL HECHO QUINTO. No es un hecho, es una apreciación de carácter enunciativo.

Con respecto a las supuestas lesiones, no le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

No le consta a mi representada, se arrima al proceso la historia clínica donde consta que ingresó como accidente de tránsito, por un SOAT de Suramericana De Seguros, lo cual no equivale a aseverar que corresponde a la responsabilidad del rodante de placas FVL569.



NOTA DE EGRESO					
Número:	6250	Fecha:	Bogotá D.C.	24/08/2021	
Medicentro I. P. S.	Admisión:	21610	Fecha y Hora Ing:	21/08/2021 - 13:45	Fecha Egreso:
	Nombre del Paciente:	FAJARDO DUARTE CARLOS MAURICIO			
Entidad Responsable:	Identificación:	CC 88158742	Fecha Nac.:	28/03/1973	Edad: 48 Genero: M
		SURAMERICANA DE SEGUROS - SEGUROS GENERALES SOAT			
Dx Principal de Egreso:	5422	FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO			
	5422	FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO			

ANOTAR EVENTUALIDAD				
Fecha y Hora:	23/08/2021 12:59	Nota de Evolución	Cama:	Vip-Cam-6
Analisis:	EVOLUCION MEDICA PACIENTE MASCULINO DE 48 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1. TRAUMA DE TORAX CERRADO 2. TRAUMA SACROLUMBAR 3. TRAUMA DE HOMBRO DERECHO 4. TRAUMA DE BRAZO DERECHO 4.1 FRACTURA DE HUMERO PROXIMAL HOMBRO DERECHO 5. TRAUMA DE PIerna DERECHA			

FRENTE AL HECHO SEXTO. No le consta a mi representada, si el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte se desempeñaba en el cargo de DOMICILIARIO en la empresa RU ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S., ni cual era el ingreso que percibía, ni el horario, atendiendo a que tal información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso. Nos atenemos a lo que se logre acreditar en el transcurso del proceso.

Tampoco le consta a mi representada, que el demandante tuviera dos hijos menores de edad, ya que no se arrima al proceso alguna evidencia que así lo respalde.

Sumado a lo anterior, tampoco le consta a mi representada, si el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte se desempeñaba como independiente, ni que realizaba las actividades de comercio “venta de aguacates y empanadas”, ni cual era el ingreso que percibía, ni el horario, atendiendo a que tal información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso. Nos atenemos a lo que se logre acreditar en el transcurso del proceso.

Pese a que se aporta una certificación de contador que refiere unos ingresos por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), no se advierte



dentro del acervo probatorio las planillas de cotización de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. No le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante por lo que no existe ninguna prueba que evidencie el salario real de la víctima, al momento del supuesto accidente.

Ahora bien, dentro de los desprendibles de nómina allegados al proceso se relaciona como sueldo básico, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526), distinto a lo referido por la parte actora.

[COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA]				Página : 1
Empresa : RU ORDONEZ UBERLANDIA SAS	Documento : 202108 RU 00 NQ-000525 PRIMERA QUINCENA AGOSTO 2021	Periodo Liquidacion : 20210801 Al 20210815		
Codigo : 88158742	FAJARDO DUARTE CARLOS MAURICIO	Cargo : DOMICILIARIO	Sueldo Basico : 908,526	
C.Costo : B105	DOMICILIOS	C.U : 065 P.D.V. FONTIBON	Tipo Nomina : Q NOMINA QUINCEN	
Banco : 19	COLPATRIA RED MULTIBANCA	Cuenta Ahorros No.: 4522015260		
Concepto Descripcion	Cant/Horas	Vlr_Devengo	Vlr_Deduction	
001 SUELDO	120.00	454,263.00		
005 AUXILIO DE TRANSPORTE Y/O CO		53,227.00		
012 AUXILIO RODAMIENTO DOMICILIO	146.00	233,600.00		
013 RECARGO NOCTURNO	3.00	3,975.00		
067 RECARGO DOMINICAL	56.00	158,992.00		
510 APORTE SALUD OBLIGATORIA (SA		24,689.00		
515 APORTE PENSION OBLIGATORIA (24,689.00		
		[Devengo]	[Deducion]	[Neto a Pagar]
		904,057	49,378	854,679
C.C. : 88158742	TOTALES 325			
OBSERVACIONES :				

Aunado a lo anterior, no se adjunta certificado laboral en donde se especifique tipo de contrato, salario, horario, por lo tanto no existe certeza de los ingresos percibidos por el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte.

Por su parte, no se aportan las planillas de cotización de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social, ni tampoco el promedio de los últimos meses en el entendido de tomar como base de liquidación un salario con conceptos variables.



Finalmente, es claro frente al Sistema de Seguridad Social que las incapacidades son cubiertas por la respectiva EPS del demandante, teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el art 40 del Decreto 1406 de 1999 , y la sentencia de la Corte Constitucional C-543 de 2007 , que especifican que los dos primeros días de incapacidad los debe asumir la empresa al 100% y a partir del 3 día y hasta 180 días los debe cancelar la EPS en un porcentaje equivalente al 66.66%, esto es el demandante Carlos Mauricio Fajardo Duarte podría cobrar únicamente el pago del 33.34% restante, no tenerlo en cuenta sería permitir que el demandante cobre dos veces el mismo monto configurándose así, un cobro de lo no debido

FRENTE AL HECHO OCTAVO. No le consta a mi representada, por ser circunstancias de la esfera personal e íntima del demandante que mi representada no tiene como conocer, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

En este sentido, no le consta a mi representada, si el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte se desempeñaba como independiente, ni que realizaba las actividades de comercio “venta de aguacates y empanadas”, ni cual era el ingreso que percibía, ni el horario, atendiendo a que tal información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso. Nos atenemos a lo que se logre acreditar en el transcurso del proceso.

Por su parte, las incapacidades médicas que obran en el plenario corresponden a 115 días, y no a 360 como lo refiere la parte actora.

	DE	A	DIAS
INCAPACIDA D	8/21/21	8/24/21	4
	8/24/21	9/22/21	30
	9/23/21	10/22/21	30
	10/23/21	11/12/21	21
	11/13/21	12/12/21	30
TOTAL			115



Finalmente, no se aportan las planillas de cotización de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social, más teniendo en cuenta que si el señor demandante contaba con dos ingresos, debía de igual manera contribuir al Sistema General de Seguridad Social en la misma proporción.

FRENTE AL HECHO NOVENO. No le consta a mi representada, los daños ocasionados a la motocicleta de placas TJE49E y lo descrito no corresponde a un hecho, sino a una pretensión dentro del presente litigio.

En primer lugar, a esta instancia no existe prueba de la entidad ni de la extensión de los daños que sufrió la motocicleta por el accidente de tránsito. El cálculo se realiza presuponiendo la existencia de una pérdida parcial o total, sin que se haya acreditado tal supuesto, y sin que exista prueba que así lo respalde.

Al parecer la cotización aportada con la demanda se hace con relación a una motocicleta nueva, desatendiendo las condiciones particulares del vehículo afectado, lo cual rompe con el principio de reparación integral, pues la víctima estaría en una posición mejor a la que tendría en caso que el accidente no hubiera ocurrido.

Agregando a lo anterior, es de resaltar que no se aporta prueba que acredite el pago a través de Facturas de Venta en cumplimiento de los requisitos de ley, sino que por el contrario se aporta la cotización de daños expedida por YAMARINOS KASAMOTOS BOYACA, que claramente, no prueban que la suma reclamada hubiera salido del patrimonio de la víctima, que hoy inician la presente acción, así como tampoco relaciona siquiera fecha de elaboración.

Es así como la parte demandante, se limita a enunciar daños y perjuicios reclamados sin presentar prueba alguna de los mismos. De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son



esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO. No le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

La suma acá mencionada, corresponde a un valor caprichoso de la parte actora, ya que no se aporta documento idóneo, en relación a los supuestos transportes asumidos por el demandante, así como ninguna evidencia que respalde el pago de los mismos. Se hace la salvedad que no hay constancia que éstos gastos tengan una relación directa con el supuesto accidente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No le consta a mi representada, son hechos fuera de la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso, que deberán probarse en el proceso y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados. La parte demandante no ha acreditado con grado de certeza ni ha justificado el daño moral y daño a la vida en relación. Y, de acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

Finalmente, lo descrito no corresponde a un hecho sino a una pretensión.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a mi representada, son hechos fuera de la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso, por lo tanto deberán probarse en el proceso y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

No obstante, resulta claro que ninguno de los demandados cuenta con el interés de resarcir ningún perjuicio cuando ni siquiera se encuentra probada la intervención y menos la culpa del vehículo asegurado.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

Mi mandante, envío comunicación de consecutivo SLP-39566-2856-2021 y SLP-39562-2919-2021, dirigida al Sr. Edwing Acevedo Gómez donde se indica que no existe prueba de la responsabilidad de nuestro vehículo asegurado frente a las lesiones en la integridad física del señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la prueba documental aportada, no se allega algún elemento en el que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos; conforme a lo establecido en artículo 1077 del Código de Comercio, razón por la cual no se encuentra acreditada la ocurrencia del accidente objeto de estudio de su solicitud.

Por otra parte; no es posible determinar el comportamiento desplegado por el vehículo asegurado de placas **FVL569**, generando dudas respecto a sobre quién recae la responsabilidad.

Por consiguiente, no se cuentan con los elementos materiales probatorios que den certeza de la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado por nosotros y en ese orden de no fue posible atender favorablemente su reclamación.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Es cierto, que se declaró fracasada la audiencia de conciliación citada por el demandante conforme certificación que se allega, no obstante lo anterior y pese a considerarse como un requisito de procedibilidad, la inasistencia no constituye un indicio grave dentro del presente proceso, por cuanto son trámites distintos e independientes, y en nada armoniza con la solicitud de ser considerada en el presente proceso judicial.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO. No le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

Resulta claro que dentro de las evidencias aportadas, no se atribuye una responsabilidad para el vehículo asegurado, ya que no se aporta Informe

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



Policial de Accidente de Tránsito, ni existe otra prueba en el plenario, en el que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos, por lo tanto lo descrito por el actor corresponde a la fijación del litigio del presente proceso y no a un hecho.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO. No le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

Resulta claro que dentro de las evidencias aportadas, no se atribuye una responsabilidad para el vehículo asegurado, ya que no se aporta Informe Policial de Accidente de Tránsito, ni existe otra prueba en el plenario, en el que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo en forma expresa a cada una de las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en éste y en el numeral tercero del presente escrito.

Sea lo primero en anotar, que mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no causó el accidente ni participó de forma alguna en su materialización, por ello la vinculación en el proceso no se deriva de un juicio de responsabilidad civil como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora, sino por el contrario del contrato de seguro que fue suscrito previamente con el tomador, resultando así improcedente la declaración de responsabilidad civil extracontractual frente a mi mandante.

En segundo lugar, me opongo a las pretensiones de condena a la reparación de los daños y perjuicios aducidos como materiales e inmateriales pues como se expondrá más adelante, los mismos no se encuentran debidamente estimados. Adicionalmente, varios de los



conceptos que se pretenden ni siquiera llegaron a configurarse, por lo que se cuestiona su existencia.

Finalmente, no es posible declarar la responsabilidad de mi representada, como plantea el demandante, pues la responsabilidad del asegurador se funda en un contrato, esto es la póliza de seguro, que tiene términos y condiciones, que deben revisarse separadamente del análisis de responsabilidad del asegurado. Así las cosas, se trata de dos relaciones jurídico procesales distintas fundadas en supuestos diferentes, la primera que corresponde al análisis de la responsabilidad civil, y la segunda relacionada o sujeta a los términos, condiciones, límites y deducibles previstos en el contrato de seguro, los cuales limitan la responsabilidad de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto y la cuantía de las pretensiones establecidas en lo relativo al lucro cesante pasado y futuro, toda vez que como se demostrará en el transcurso de este proceso y conforme a los argumentos que se plantean a continuación, el daño material cuya indemnización pretende la parte actora, no ha sido estimado razonadamente y ni siquiera hay prueba que demuestre su existencia.

Esta objeción radica en lo siguiente:

3.1 DAÑO EMERGENTE

Dentro de la tasación realizada por concepto de daño emergente, se incluyen los supuestos gastos referentes a "daños sufridos al vehículo de mi poderdante: motocicleta de placas TJE49E y por transportes requeridos para las terapias" por un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$1.401.000**

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



EMPRESA	NIT	FECHA	FACTURA	MONTO
TRANSPORTES	N/A	NO INDICA	N/A	300.000
YAMARINOS KASAMOTOS BOYACA	83.011.284	NO INDICA	COTIZACION	1.101.000
TOTAL				1.401.000

Se presentan los siguientes yerros, frente los valores incluidos como daño emergente.

CONCEPTO	OBSERVACIONES
SERVICIO DE TRANPORTE	<p>La anterior suma, corresponde a un valor caprichoso de la parte actora, ya que no se aporta ninguna relación de los supuestos transportes asumidos por el demandante, así como ninguna evidencia que respalde el pago del transporte que alude.</p> <p>No existe documento con el cumplimiento de los requisitos de ley., que respalde los supuestos desembolsos realizados.</p>
COTIZACIÓN , realizado por la empresa YAMARINOS KASAMOTOR BOYACA a través de documento que indica MOTO: Discover 125 sport Valor total \$ 1.101.000	<p>Se adjunta pantallazo de una cotización a Moto discover 125 Sport. No se evidencia que sea la moto del señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte.</p> <p>No existe prueba en el plenario, en el que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los</p>

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



	<p>hechos atribuibles a las demandadas.</p> <p>Adicionalmente, se hace la salvedad que no hay constancia que éstos gastos tengan una relación directa con el accidente, ya que no existe relación detallada de los mismos, ni documentos que así lo respalden; motivo por el cual son simples apreciaciones de la parte actora, sin ningún sustento probatorio que así lo afirme.</p> <p>Con el escrito de demanda no se aporta ningún documento idóneo que permita acreditar alguna erogación, de igual manera, se presenta una cotización que no corresponde a una factura de venta con el cumplimiento de los requisitos de ley.</p> <p>Si examinamos con detalle los conceptos allí consignados, podemos apreciar lo siguiente:</p>
DETALLE DE COTIZACIÓN ALLEGADA	<p>Si examinamos con detalle los conceptos allí consignados, podemos apreciar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Llanta del, se asume que corresponde a delantera lo cual conforme las fotografías

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312

	<p>allegadas no tiene ninguna afectación</p> 
Defensa	<p>Según registro fotográfico no existe ninguna afectación de la defensa.</p> 
Posapies del 2	<p>No se sabe a qué, o cual de los cuatro posapies corresponde así como tampoco existe ningún</p>



	registro que denote siquiera alguna afectación.
Guardabarros	No existe ninguna evidencia de alguna posible afectación.
Suspensión del	No se sabe a qué parte de la motocicleta corresponde.

Se pretenden así unos perjuicios, que no han sido debidamente acreditados ni cuantificados, es por eso que las erogaciones que realice la parte demandante deben ser adecuadas y razonables, criterios que no se ven satisfechos respecto a los costos incluidos en el escrito.

Cabe destacar que las solicitudes de la parte demandante son subjetivas y carecen de sustento legal por la misma demandante.

Conforme lo anterior, la parte actora allega una cotización pretendiendo el reconocimiento de los daños ocasionados, sin ni siquiera probar los daños del vehículo, así como los supuestos arreglos ofertados por Yamarinos Kasamotor Boyaca, lo anterior resulta entonces de peticiones subjetivas y caprichosas que desde la reclamación inicial resultan ser más cuantiosas, sin fundamento alguno.

3.2 LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO

Dentro de la liquidación realizada por concepto de lucro cesante, se toma como base un salario que no ha sido probado y se calcula sobre unos ingresos que no tienen respaldo alguno.

Los desprendibles de nómina arrimados, refieren que el salario básico era de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)



Por otro lado hay una constancia que refiere unos ingresos por QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) semanal derivado de la venta de aguacates.

Aunado a lo anterior, se asume que la incapacidad fue de 12 meses, cuando en los soportes se denota que la incapacidad fue por 115 días.

Por su parte, no se aportan las planillas de cotización de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social.

Así mismo, no aporta dictamen de pérdida de capacidad laboral; se debe aclarar que en Colombia se ha establecido que el concepto de daño y perjuicio son diferentes, lo primero corresponde a la pérdida de capacidad laboral, y lo segundo relativo al perjuicio, corresponde a los dineros dejados de percibir; situación que no se ve satisfecha dentro de las pruebas arrimadas al proceso.

Por lo cual, no hay constancia que éstas secuelas se vean reflejadas en la productividad laboral de el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte, ni que haya dejado de devengar alguna cifra mensual, a raíz de las lesiones que aduce haber padecido a raíz del accidente de tránsito por el cual aquí demanda.

Finalmente, el apoderado de la parte actora asume unos valores sin tener en cuenta lo siguiente:

- No se aportan las planillas de cotización de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social, ni tampoco el promedio de los últimos meses en el entendido de tomar como base de liquidación un salario con conceptos variables.
- Se desconoce el valor que se asume como salario real de la víctima, cuando no se tiene certeza de los ingresos percibidos por el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte.



- No se sabe cual es la fórmula que aplica para la liquidación de lucro cesante. (Pareciera que toma el salario y lo multiplica por 12, por concepto de venta de aguacates 2.000.000 x12= 24.000.000), lo mismo sucede en los supuestos ingresos como domiciliario; lo cual se encuentra en contravía de la jurisprudencia y los criterios liquidatorios.
- Así mismo, no existe ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral, que permita determinar con veracidad el nivel, y tipo de secuelas del demandante, se debe aclarar que en Colombia se ha establecido que el concepto de daño y perjuicio son diferentes, lo primero corresponde a la pérdida de capacidad laboral que no ha sido presentado por la parte actora, y lo segundo relativo al perjuicio, corresponde a los dineros dejados de percibir.

El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «*rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido*» (CSJ SC11575-2015, rad. 2006-00514-01).

Por todo lo expuesto, se considera que no existe un grado de certeza que permita derivar perjuicios materiales del daño corporal sufrido por el demandante, entendiendo el daño y el perjuicio como dos conceptos diferentes.

En virtud de lo anterior, objeto el juramento estimatorio esbozado por la parte actora, tras carecer de una adecuada estimación y liquidación del lucro cesante.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



4. EXCEPCIONES DE FONDO

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar.

Iniciaremos el estudio con fundamento en la mención realizada por el apoderado de la parte demandante, en los fundamentos de derecho respecto a la declaratoria de la responsabilidad civil, solidaria y extracontractual **bajo la institución del ejercicio de actividades peligrosas.**

Es imperioso resaltar que, dentro del expediente no existe claridad frente a las condiciones de ocurrencia del accidente, en cuanto a su tiempo, modo y lugar.

4.1 AUSENCIA DE PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES PELIGROSAS

No es posible imputar la responsabilidad, por el ejercicio de actividades peligrosas cuando no existe, siquiera prueba de la ocurrencia del evento lo cual rompe cualquier nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el conductor asegurado y la ocurrencia del accidente de tránsito; motivo por el cual no existe título de imputación que permita atribuir al asegurado el accidente, ni los perjuicios reclamados.

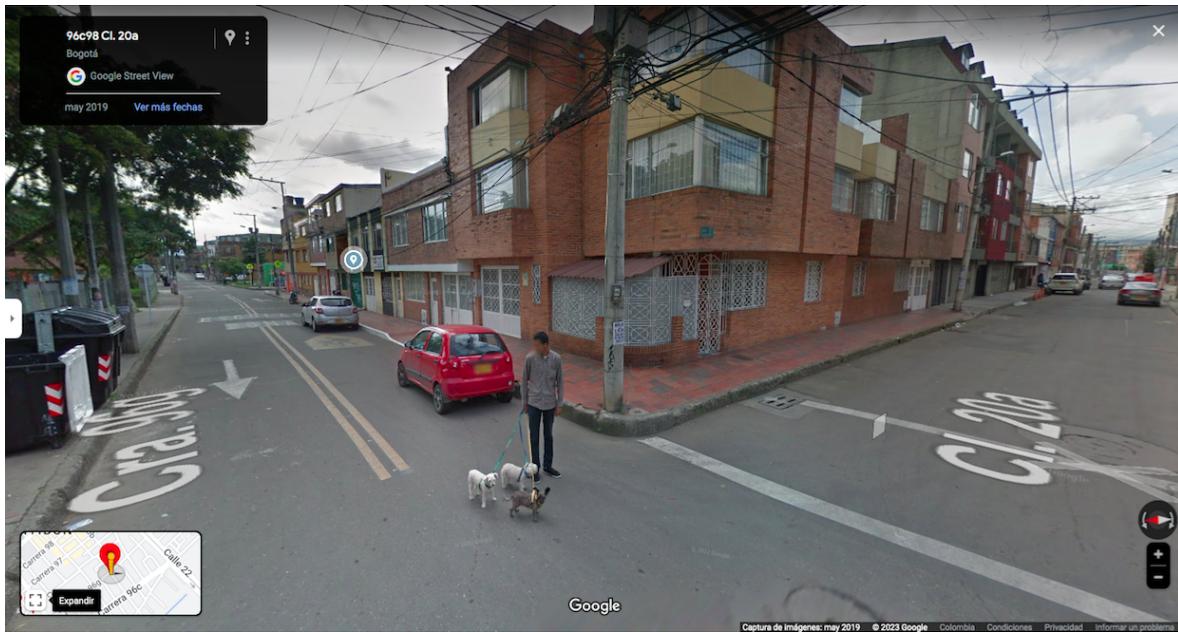
Debe tenerse claro, que antes de solicitar la condena por responsabilidad civil extracontractual, sea o no por el ejercicio de actividades peligrosas, debe existir en primer lugar, la prueba si quiera que el señor conductor ejercía su actividad y se encontraba transitando en ejercicio de una actividad peligrosa, lo cual carece de toda demostración en el plenario.

Según Street View:

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



https://www.google.com/maps/place/Cl.+20a+%26+Cra.+96G,+Fontib%C3%B3n,+Bogot%C3%A1/@4.6715318,-74.1397356,3a,75y,44.27h,86.87t/data=!3m6!1e1!3m4!1s_3LFJEAwGKbzQ5iP3OBA!2e0!7i133!2i86656!4m7!3m6!1s0x8e3f9c89116e671d0x30ea98a12677b7c9!8m2!3d4.6715152!4d-74.1397609!10e5!16s%2F1f2xrdj73

Se evidencia que la dirección indicada, Calle 20A con Carrera 96G de Bogotá D.C. corresponde a una intersección. La calle 20 A es una vía de

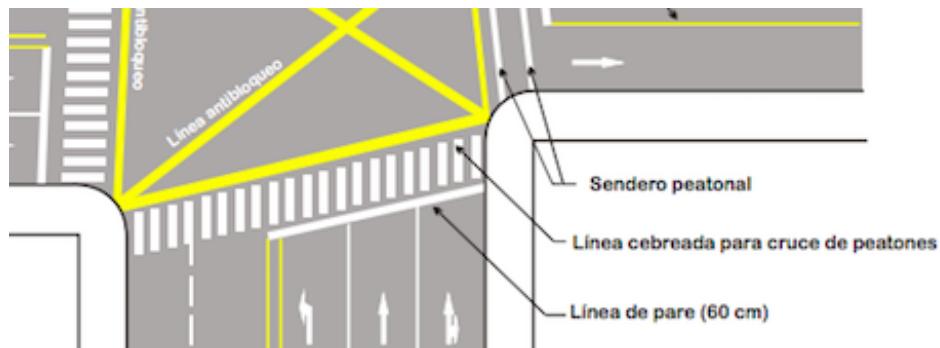
Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312

una calzada, dos carriles, un solo sentido, con señal vertical de pare y señal horizontal línea central blanca continua.

Adicionalmente, la Calle 20A tiene señal horizontal de PARE o Detención; esto es una señal demarcada en el asfalto que tiene como objetivo regular el tránsito de los actores viales; tanto conductores como peatones. Éstas señales, tienen las mismas condiciones que las señales verticales, sólo que están dispuestas de diferente manera.



https://www.medellin.gov.co/movilidad/documents/seccion_señalizacion/cap3_señales_horizontales.pdf

Por otro lado, la carrera 96G, es una vía de una calzada, dos carriles, doble sentido de tráfico con línea horizontal amarilla continua y señales de velocidad máxima permitida.

Ahora bien, no le consta a mi representada, que el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte se desplazara en calidad de conductor a la altura de la Calle 20A con Carrera 96G, así como tampoco el sentido de los rodantes.

Cabe aclarar que todo conductor, tiene un deber correlativo establecido en el art. 55 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO

O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruya, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Resulta claro que dentro de las evidencias aportadas, no se atribuye una responsabilidad para el vehículo asegurado, ya que no se aporta prueba en el plenario, en el que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos.

4.2 INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: ENTRE EL HECHO DEL CONDUCTOR Y EL ACCIDENTE, ASÍ COMO LA RELACIÓN ENTRE EL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAS POR EL DEMANDANTE

De acuerdo con lo que ya ha sido expresado previamente, no se puede concluir que el actuar del conductor del vehículo asegurado haya sido la causa eficiente y exclusiva en la ocurrencia del accidente de tránsito.

Resulta claro que dentro de las evidencias allegadas, no se atribuye una responsabilidad para el vehículo asegurado, ya que no se aporta Informe Policial de Accidente de Tránsito, ni existe otra prueba en el plenario, en el que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como posiciones finales de los rodantes involucrados y menos la dinámica en la que ocurrieron los hechos.

Tal como lo refiere el Dr Tamayo¹: “*No es suficiente con el contacto material entre una cosa y otra para que la víctima de un daño pueda decir con certeza que el demandado le ha causado el perjuicio. se requiere, además, que el comportamiento de la actividad haya jugado un papel activo en la realización del daño; es preciso un papel decisivo, ser instrumento del perjuicio*” Negrita fuera de texto

En todo caso, el nexo de causalidad entre la conducta realizada por el conductor asegurado y el accidente con las lesiones y los perjuicios sufridos por la víctima tampoco guardan ninguna relación causal, y la

¹ Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I



culpa es atribuible exclusivamente a la víctima que determinó la existencia y la extensión de los daños que en esta demanda se pretenden.

4.3 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Conforme los hechos incluidos por la parte actora, y por los cuáles se demanda a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, debe anotarse que mi representada no participó en forma alguna en las lesiones acaecidas al señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte, como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante.

Para el caso en concreto, si bien es cierto que el señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte sufrió algunas lesiones en el presunto accidente de tránsito ocurrido el 21 de agosto de 2021, no resultan ser la explicación de la culpa o negligencia del vehículo asegurado, quien se desconoce si se encontraba transitando por el lugar de ocurrencia del evento, y si lo hizo en la forma que refiere la parte actora.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, no existe evidencia que permita concluir que el daño y los perjuicios aducidos por el demandante sean consecuencia del actuar del conductor del vehículo asegurado de placas FVL569.

4.4 CARENCIA DE PRUEBA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Solicito al señor juez declarar favorablemente la presente excepción, de acuerdo a lo siguiente:

Los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, que es objeto de esta controversia judicial, tales como: daño, culpa y nexo de causalidad no se encuentran acreditados por la parte actora.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



No existe prueba que acredite la culpa presuntamente atribuida al demandado, conductor del vehículo FVL569, y con base en el artículo 167 del Código General del Proceso que hace referencia a la carga de la prueba, el demandante está obligado a acreditar los tres presupuestos de la acción civil.

Si bien es cierto, puede encontrarse probado el daño que sufrió el demandante, no es menos cierto que, no se configura la culpa ni el nexo causal, conforme los elementos que estructuran la responsabilidad civil.

4.5 AUSENCIA DE CULPA

En el caso que se demanda, es importante tener en cuenta que no existe evidencia alguna que respalte las pretensiones de la parte actora, respecto a la ocurrencia del evento, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia, y menos respaldo de la presunta culpa que se pretende atribuir al conductor del vehículo asegurado. Así, hasta esta instancia no existe culpa o un actuar descuidado que pueda ser atribuido al conductor del vehículo asegurado.

Ahora bien, sólo para el evento remoto en que el Despacho considere que existió algún grado de responsabilidad del conductor, se formulan los siguientes medios de defensa.

4.6 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS DAÑOS INMATERIALES RECLAMADOS POR EL DEMANDANTE.

Sea lo primero en mencionar, que dentro de las evidencias aportadas, no se atribuye una responsabilidad para el vehículo asegurado, ya que no se aporta Informe Policial de Accidente de Tránsito, ni existe otra prueba en el plenario, en el que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.

Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



probados. Y, como se enunció, la parte demandante no ha acreditado con grado de certeza ni ha justificado el daño moral y daño a la vida en relación, ni que éstos hayan sido propiciados por el conductor del vehículo asegurado FVL569.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

En efecto, el lamentable accidente acaecido al señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte, no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos hipotéticos perjuicios.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia, preciso:

“ (...) de conformidad con los principios regulativos la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimiento padecido por la víctima” (sentencia del 19 de marzo de 1990). (Negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

En efecto, es evidente que el daño moral y daño a la vida en relación reclamado por el demandante no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado, Lo anterior, por cuanto no se ha acreditado la real afectación y en este sentido no procede la reparación de un daño que le falta uno de los elementos esenciales: la certeza².

² Al respecto, el Dr Javier Tamayo Jaramillo refiere: “El daño es cierto, cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante” Tomo II.



Así lo ha concebido la Corte, entre otras, en sentencia CSJ SC 9 jul. 2012, rad. 2002-00101-01, cuando expuso:

(...) sería atentar contra los sentimientos de la naturaleza humana, **afirmar que por la sola muerte de una persona, sus familiares eran acreedores al pago de perjuicios materiales, como si la vida de un hombre**, a semejanza de la de un animal o cualquier otra cosa, pudiera ser objeto del derecho, como ocurría en siglos ya abolidos, en el que el esclavo se apreciaba en dinero, como una de tantas mercancías.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que el cercenamiento de la vida humana aparezca en muchos casos la pérdida de beneficios económicos que deban ser resarcidos. De ahí que sea la eliminación de esos bienes lo que constituya la fuente de la indemnización, mas no la vida misma: 'En esa cesación de beneficios es en lo que el perjuicio se concreta: no en la misma muerte del benefactor'.

En ese orden, si lo que genera el deber de reparar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía de la víctima, entonces el simple hecho de la muerte y la responsabilidad que en la producción de ésta tenga el demandado, no bastarán para que el reclamante se haga acreedor a una indemnización, sino que a la confluencia de esos requisitos deberá agregarse la demostración del perjuicio sufrido y del nexo de causalidad con la conducta del autor.

El hecho que los daños inmateriales, sean un poco más relativos o subjetivos que los materiales, no puede dar pie a que la parte demandante aproveche tal circunstancia para proponer sumas desfasadas, que más allá de la real compensación del perjuicio, traducirían un enriquecimiento injustificado.

La jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.

Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

*“(...) al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o **los daños a su integridad física sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral.** Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (Negrita fuera de texto).*

Por lo expuesto a lo largo del presente acápite, no existe prueba alguna de las afectaciones que manifiestan haber sufrido el demandante, y es claro que la cuantificación del perjuicio debe adaptarse a criterios de razonabilidad, orientados a la reparación integral.

Las solicitudes, realizadas por el apoderado resultan ser apreciaciones personales sin ningún sustento sólido en el plenario.

En este orden de ideas, se solicita como reparación en la demanda un monto de perjuicios morales y daño a la vida en relación, que no guardan relación con las pruebas allegadas.

Al respecto, se debe mencionar que en la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemática que permitan objetivamente llegar a un resultado. Pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto compensatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo y sin desconocer el principio de reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación.

En esta medida, **la cuantificación del perjuicio debe adaptarse a criterios de razonabilidad, orientados a una reparación integral y no a la imposición de sanciones.**

Finalmente, frente al daño a la vida en relación, vale la pena resaltar que no se encuentra acreditada ninguna afectación de la esfera externa de la víctima, ya que este puede continuar ejerciendo sus actividades rutinarias, y llevando a cabo las que le reportaban placer, sin que exista constancia alguna de una secuela permanente que le afecte a futuro. En este sentido, las supuestas lesiones no comprometen para nada su vida y el desarrollo en sociedad de ésta.

4.7 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Es importante precisar que la parte demandante, se limita a enunciar daños y perjuicios reclamados sin presentar prueba alguna de los mismos o que estos hayan sido realizados por el vehículo asegurado.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

En efecto, el lamentable accidente acaecido, no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos hipotéticos perjuicios y menos cuando no existe valoración de la pérdida de capacidad laboral.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia, preciso:

“ (...) de conformidad con los principios regulativos la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del



detrimento padecido por la víctima” (sentencia del 19 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a la pretensión de pago del lucro cesante es menester precisar lo siguiente, conforme ya ha sido expuesto en la objeción realizada al Juramento estimatorio, que no existe ninguna prueba que evidencie el salario real de la víctima, al momento del accidente.

Así, resulta necesario destacar en relación con la liquidación del lucro cesante, que no se adjunta dictamen por ninguna entidad, por lo tanto, no se puede predicar la materialización de una afectación en la capacidad productiva.

Adicional, tampoco se adjunta informe médico legal emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se determine la incapacidad o las secuelas.

Finalmente, y tomando en consideración lo anterior debe tenerse en cuenta lo siguiente, frente a la liquidación del lucro cesante.

- No se aporta dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.
- No se aportan las planillas de cotización de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social, ni tampoco el promedio de los últimos meses en el entendido de tomar como base de liquidación un salario con conceptos variables.
- No se tiene certeza de los ingresos realmente percibidos por el demandante para el momento del accidente.

5. RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURO

Después de esto, se plantean los siguientes argumentos de defensa a favor de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, dentro del

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avcccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



marco particular de la póliza de seguros de responsabilidad civil expedida.

5.1 INEXISTENCIA DE SINIESTRO

Tal como lo refiere el artículo del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad como el que en efecto suscribió mi representada, sólo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, esto es, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable de los daños ocasionados a la víctima.

*“ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. El seguro de responsabilidad **impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”*

Negrita fuera de texto.

El señor Carlos Mauricio Fajardo Duarte infringe varios principios y normas del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), como lo son los artículos: 55.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruya, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Así las cosas, no se tiene certeza de la ocurrencia del accidente de tránsito ni de la culpabilidad del vehículo por lo tanto no puede presumirse. Por

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



ello se entiende que el **nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal exonerativa de responsabilidad respecto del asegurado.**

En este orden de ideas, y al no encontrarse acreditados los presupuestos del seguro de responsabilidad civil en cabeza del asegurado, no se configura siniestro³ que comprometa la obligación indemnizatoria de la Compañía Mundial de Seguros. Así como tampoco, se evidencian los presupuestos que configuran la responsabilidad extracontractual, frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado.

5.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA 2000071333

La póliza de Seguros Número 2000071333 expedida por la Compañía Mundial de Seguros, para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual establece como límite al valor asegurado, el equivalente a 80 SMMLV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte del demandante, **es exclusivamente de 80 SMMLV.**

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador:

*“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no **hasta concurrencia de la suma asegurada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*

³ Esto es, la materialización del riesgo asegurado entendida como el compromiso de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, lo cual a esta instancia no se encuentra acreditado, por el contrario es posible afirmar la inexistencia del nexo causal entre el evento y los perjuicios pretendidos.



Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones generales⁴ establecidas para el Seguro de Responsabilidad Civil, se refiere en el numeral 5 lo siguiente:

“5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.”

Así las cosas, la Compañía Mundial de Seguros S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 80 SMMLV de acuerdo con aquellos perjuicios que resultaren probados como resultado de la responsabilidad del asegurado.

5.3 DISPONIBILIDAD DE COBERTURA, POR VALOR ASEGURADO

En el remoto evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, esto es, que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en la que ocurrió el evento, esto es el 25 de agosto de 2020 al 25 de agosto de 2021, para descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En efecto, en caso de haberse atendido otros siniestros para la misma vigencia y amparo acordado, habrá cobertura para el asunto que nos ocupa hasta el monto disponible, conforme lo refiere el artículo 1111 del Código de Comercio.

“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”

Solicito al señor Juez, que en el hipotético y remoto evento de una condena, declarar favorablemente la presente excepción teniendo en cuenta que en el citado proceso existe contrato de seguro donde se

⁴ Condiciones Generales, Compañía Mundial de Seguros VERSIÓN 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001 10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014



pactó una responsabilidad limitada, hasta el monto asegurado, de ésta manera el contrato de seguro es ley para las partes y sus cláusulas contractuales deben respetarse y ceñirse a lo allí estipulado.

5.4 DEDUCIBLE POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

Se ha establecido dentro de las condiciones generales de la póliza, lo siguiente:

*"EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES **CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA**"*

Corolario lo anterior, el deducible en caso de reconocer algún valor por el daño emergente solicitado para los daños de la motocicleta, deberá ser tenido en cuenta, y por ende descontado de la pérdida.

5.5 NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Respecto a lo indicado en el numeral anterior, así como frente a cualquier otro asunto que surja en el transcurso del proceso, el Despacho deberá resolverlo conforme las coberturas de la póliza con sus respectivos condiciones generales, particulares, deducibles, exclusiones, límites, así como en general a todo aquello que haga referencia al contrato de seguro en cuestión.

De esta forma, mi poderdante sólo estará obligado al pago indemnizatorio acorde al contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan las condiciones y exigencias legales y contractuales del referido contrato, así como el asegurado no haya incurrido en violación de ninguna de las condiciones generales y particulares del mismo, del ámbito comercial que lo rige, así como no se encuentre inmerso en

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



exclusiones o prohibiciones referidas en las condiciones de la póliza ya referenciada.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público Número 2000071333 con vigencia desde el 25 de agosto de 2020 al 25 de agosto de 2021.
- Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad demandante **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS MUNDIAL** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, dónde se evidencian mis facultades como Apoderada externa de la compañía.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandante para que, en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé, cuya finalidad es acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente y sobre la existencia de los perjuicios y su relación de causalidad con el accidente de tránsito, del cual se desconoce la fecha exacta de ocurrencia.

3. TESTIMONIOS

Me reservo el derecho de contrainterrogar los testigos citados por la parte actora.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



NOTIFICACIONES

APODERADO:

Calle 150 Número 13A - 05 en la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: alejandra.villar@avccompany.vip

La compañía Mundial de Seguros S.A., recibirá notificaciones en la Calle 33 Número 6B-24 Piso 3, en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Judy Alejandra Villar Cohecha".

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA
C.C. 1.030.526.181 de Bogotá
T.P. 255.462 de C.S de J

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip
PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS VELASCO CAPOTE JESUS ROGER / PROCESO EJECUTIVO
NO. 202300086 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaeca@gmail.com>

Jue 8/06/2023 8:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - VELASCO CAPOTE JESUS ROGER.pdf;

SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **202300086**
DEMANDANTE: **AECSA S.A**
DEMANDADO: **VELASCO CAPOTE JESUS ROGER**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaeca@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

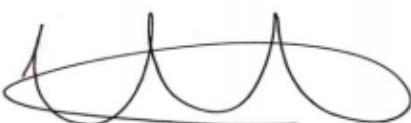
SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202300086
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: VELASCO CAPOTE JESUS ROGER
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permite presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
TITULAR	VELASCO CAPOTE JESUS ROGER			CAPITAL ACELERADO		\$ 83,193,516.00			
CÉDULA	10296018			FECHA DE LIQUIDACIÓN		08/06/2023			
OBLIGACIÓN	00130860079600028821			DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA		
26/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	5	\$ 83,193,516	\$ 421,664		
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 83,193,516	\$ 2,629,573		
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 83,193,516	\$ 2,678,161		
01/04/2023	30/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	30	\$ 83,193,516	\$ 2,718,421		
01/05/2023	31/05/2023	45.4050%	3.1688%	3.1688%	30	\$ 83,193,516	\$ 2,636,216		
01/06/2023	08/06/2023	44.6400%	3.1234%	3.1234%	8	\$ 83,193,516	\$ 692,932		
TOTAL INTERÉS MORATORIO						\$ 11,776,967			
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	11,776,966.70					
SALDO CAPITAL:			\$	83,193,516.00					
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	94,970,482.70					

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

CONTESTACION DEMANDA RAD 2023 -00251

LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ <murilloluisabogado@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 16:47

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA RAD 2023 - 00251.pdf;

LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ

ABOGADO - CONSULTOR

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : REVINDICATORIO
DEMANDANTE : CLEMENTE AMBROCIOS CERNIZA FUENTES
DEMANDADO : INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES
RADICADO : 2023 - 00251

INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.098.724.215 expedida Bucaramanga, con todo respeto me dirijo a su Despacho para manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.883.519 expedida en Bogotá, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional número 279.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, para que en mi nombre y representación, conteste el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, en fin, ejercer este mandato, con amplias facultades para obtener el éxito del mismo. (Artículo 77 del Código General del Proceso).

Manifiesto al señor Juez que además de las facultades que a mi apoderado le otorga el artículo 77 del Código de General del Proceso, expresamente le otorgo facultades especiales para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, interponer recursos e incidentes y para presentar el trabajo de participación.

Del Señor Juez, atentamente,


INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES
C.C. No. 1.098.72.42.15 expedida Bucaramanga
Correo electrónico ingrid.jaimes28@hotmail.com



Asiento el anterior poder:


LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ
C.C. 79.883.519 de Bogotá
T.P. 279.784 del C. S. de la J.
Correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com

Calle 12 B No. 7 - 90 Oficina 706 , cel. 311 - 2929028 Bogotá, Correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Suba



ACTA DE CONCILIACIÓN No.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS ENTRE: INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.098.724.215 DE BUCARAMARGA Y DE OTRA PARTE: CLEMENTE AMBRODIO CERINZA FUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.737.403 DE CHITA EN CALIDAD DE PROGENITORES DE PAULINA CERINZA PEREZ T.I. No. 1.025.329.755 Y DANIEL CERINZA PEREZ T.I. No. 1.025.327.579.

Historia No.11M -1025329755 – 2022
Historia No.11M -1025327579 – 2022

SIM 146125056
SIM 146122073

En Bogotá el día diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 2:00 de la tarde, día, fecha y hora establecidos en la sede del ICBF Regional Bogotá Centro Zonal Suba, se hacen presentes en la diligencia los ciudadanos mayores de edad y legalmente capaces INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.098.724.215 DE BUCARAMARGA Y DE OTRA PARTE: CLEMENTE AMBRODIO CERINZA FUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.737.403 DE CHITA EN CALIDAD DE PROGENITORES con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de LEGALIZACIÓN DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS como requisito de procedibilidad judicial de conformidad con la Ley 640 de 2001.

1-PATRIA PÓTESTAD: El ejercicio de la autoridad parental será ejercida de manera conjunta y solidaria por AMBOS padres.

2-CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL. Asignar la Custodia Tenencia y Cuidado Personal de PAULINA CERINZA PEREZ T.I. No. 1.025.329.755 Y DANIEL CERINZA PEREZ T.I. No. 1.025.327.579 bajo la responsabilidad de la señora INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.098.724.215 DE BUCARAMARGA en calidad de progenitora quien velará por su protección integral, procurando brindarle, amor, afecto, cuidado, buen trato y prevenir situaciones de riesgo, maltrato, abuso sexual y realizar las valoraciones médicas.

3-CUOTA ALIMENTARIA. El señor CLEMENTE AMBRODIO CERINZA FUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.737.403 DE CHITA en calidad de progenitor aportará por concepto de cuota alimentaria la suma integral de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) para el sostenimiento de sus hijos PAULINA CERINZA PEREZ T.I. No. 1.025.329.755 Y DANIEL CERINZA PEREZ T.I. No. 1.025.327.579 los cuales entregará bajo consignación al nequi a la progenitora del 25 al 30 de cada mes a partir de junio de 2022.



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Av Carrera 58 No. 128B-94
Barrio Las Villas
Teléfono: 4377630 EXT: 126108 -126008 - 126003

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



4-INCREMENTO. La cuota acordada por las partes enunciada anteriormente se incrementará anualmente cada año a partir de enero de 2023 en el mismo porcentaje que el gobierno nacional incremente el salario mínimo legal mensual vigente.

5-VESTUARIO. Las partes acuerdan que el progenitor entregara tres mudas de ropa completas al año por valor de \$ 200.000 para cada hijo, en los meses de junio, diciembre y cumpleaños.

6-SALUD. Los niños son beneficiarios del progenitor en la EPS Sanidad fuerza militar.

7-EDUCACION: Las partes acuerdan que se pagaran de la siguiente manera: Los gastos de la niña los pagara el 100% el progenitor y los gastos del niño los pagara el 100% la progenitora.

8-VISITAS: El padre compartirá con su hijo libremente sin restricción previo acuerdo y comunicación entre los progenitores.

Durante las visitas el progenitor asumirá la responsabilidad del cuidado y bienestar de su hijo brindándole buen trato, buen ejemplo y orientación, así como propiciando un ambiente sano para su desarrollo, siéndole prohibida toda conducta que afecte su integridad. El espacio de visitas será utilizado para actividades de RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO de su hijo que contribuya al fortalecer el vínculo padre e hijo, así como para participar en su crianza y formación.

Las visitas se llevarán a cabo siempre y cuando el padre cumpla con sus obligaciones alimentarias.

AUTO APROBATORIO CON EFECTO VINCULANTE

EL DEFENSOR DE FAMILIA en uso de las facultades legales ORDENADAS EN EL ART. 82 de la Ley 1098 de 2006 y visto que el acuerdo conciliatorio no vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes beneficiario (s): ORDENA .

PRIMERO- APROBAR EL ACUERDO DE LEGALIZACIÓN DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS ENTRE: INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.098.724.215 DE BUCARAMARGA Y DE OTRA PARTE: CLEMENTE AMBROCIO CERINZA FUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.737.403 DE CHITA EN CALIDAD DE PROGENITORES DE PAULINA CERINZA PEREZ T.I. No. 1.025.329.755 Y DANIEL CERINZA PEREZ T.I. No. 1.025.327.579 en la forma y términos establecidos en esta providencia.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Suba



SEGUNDO-El Presente acuerdo rige a partir de la fecha es de obligatorio cumplimiento por quienes conciliaron, es primera copia y presta mérito ejecutivo.

TERCERO-Las partes quedan notificados en estrados de lo aquí resuelto y se hace entrega de una copia del acta de conciliación.

CUARTO- TENGASE por terminada la actuación administrativa por conciliación

CIERRESE- La petición y ARCHIVENSE las diligencias sin perjuicio que sean reabiertas en caso de conflicto o incumplimiento. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL DEFENSOR DE FAMILIA,

Los comparecientes

INGRID PEREZ JAIMES
INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES
C.C. No. 1.098.724.215

CLEMENTE AMBROCI CERINZA
CLEMENTE AMBROCI CERINZA FUENTES
C.C. No. 80.737.403

ABOGADA DE APOYO

Jorge Enrique Romero Caita
JORGE ENRIQUE ROMERO CAITA

JULIANA A. MEDINA
JULIANA A. MEDINA

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Av Carrera 58 No. 126B-94
Barrio Las Villas
Teléfono: 4377630 EXT 126108 - 126005 - 126003

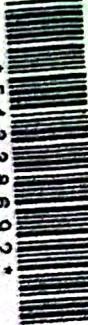
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

14338692



NUIP 1025329755

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

54338692

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaria	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
---------------	---------	--------	-----------	---------------	-----------------------	--------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido						
CERINZA	PEREZ						
Nombre(s)							
PAULINA							
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH				
Año 2017	Mes JUL	Día 27	FEMENINO	Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	143386924

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
PEREZ JAIME INGRID MARYETH	COLOMBIANA
Documento de Identificación (Clase y número)	
C.C 1098.724.215 BUCARAMANGA	

Datos del padre	Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CERINZA FUENTES CLEMENTE AMBRODIO		COLOMBIANA
Documento de Identificación (Clase y número)		
C.C 80.737.403 BOGOTÁ D.C.		

Datos del declarante	Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CERINZA FUENTES CLEMENTE AMBRODIO		COLOMBIANA
Documento de Identificación (Clase y número)		
C.C 80.737.403 BOGOTÁ D.C.		

Datos primer testigo	Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de Identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo	Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de Identificación (Clase y número)		

Fecha de Inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	Mes	DIANA BEATRIZ LOPEZ
1000	07	NOTARIA
		BOGOTÁ, D. C. 1000
		Nombre y firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **1025327579**

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43656728

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	33	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	9860
---------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	-----------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	-------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

CERINZA

PEREZ

Nombre(s)

DANIEL

Fecha de nacimiento

Año **2013** Mes **MAR** Dia **04**

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

O

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

11842579-8

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PEREZ JAIMES INGRID MARYEHT

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 1.098.724.215 BUCARAMANGA

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CERINZA FUENTES CLEMENTE AMBROCIO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 80.737.403 BOGOTÁ D.C.

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CERINZA FUENTES CLEMENTE AMBROCIO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 80.737.403 BOGOTÁ D.C.

COLOMBIANA

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

REPUBLICA DE COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

33 ★ ★ ★ 33

Fecha de Inscripción

Año **2013**

Mes **MAR**

Dia **13**

DIA Nombre y firma del funcionario que autoriza

NOTARIA

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

Nombre y firma

IMPRESO POR PANARANJO S.A. NIT 860.013.211-5 10385 10-0000

25/07/2022

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -





7 700202 515298

№ 02329
Page No. 1



Ca41207591

Ca412075916

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA NÚMERO: 2329

DOS MIL TRESIENTOS VEINTINUEVE

**FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE JULIO
DE DOS MIL DOCE (2012).**

ESCRITURA PÚBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA
NOTARÍA SESENTA Y SIETE (67) DE BOGOTÁ, D.C., DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA, ANTE MÍ VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA
SAAVEDRA - NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DE ESTE CÍRCULO.-----

NATURALEZA DEL ACTO

DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

OTORGANTES: -

INGRID MARYEHT PEBEZ JAAMES

C.C. 1.098.724.215 DE BUCARAMANGA

CLEMENTE AMBROCIOS CERINZA FUENTES

C.C. 80.737.403 DE BOGOTA D.C.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de julio de Dos Mil doce (2012) en la Notaría Sesenta y Siete (67) de Bogotá, ante mi **VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA – NOTARIA SESENTA Y SIETE (67)**, se otorgó la escritura pública de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: .

- INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES, mujer, colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., e identificada con cedula de ciudadanía numero 1.098.724.215 expedida en Bucaramanga, quien obra en este acto en nombre propio y **CLEMENTE AMBROCIO CERINZA FUENTES**, varón, colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.737.403 expedida en Bogotá D.C., quien obra en este acto en su propio nombre y manifestaron:

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

卷之三

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificadas y documentadas del Tribunal Notarial

ALAN DIPORTER AMHILL

Notaria 67 del Circulo de Bogotá

22A12075916

卷之三

cadenas

(2005); proceden a declarar la existencia de la unión marital de hecho teniendo en cuenta las siguientes manifestaciones, las cuales declaran bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que de manera libre y espontánea desde hace seis (6) meses, es decir desde enero de dos mil doce (2012) de manera permanente e ininterrumpida, hacen vida marital de hecho bajo el mismo techo sin matrimonio, conformando una comunidad de vida permanente y singular -----

SEGUNDO.- Que de la unión entre **INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES** y **CLEMENTE AMBROCIOS CERINZA FUENTES** no han procreado hijos.-----

TERCERO.- Que mediante el presente instrumento, DECLARAN la existencia de la Unión Marital de Hecho, todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 962 de Julio ocho (08) de dos mil cinco (2.005) y la Ley 979 del 26 de Julio de 2005.-----

PARÁGRAFO: Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgante(s) y de la notaria. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(s) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículos 9 y 102 Decreto Ley 960 de 1970).-----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mí y conmigo la notaria que lo autorizo y doy fe.-----

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de

NOTARIA SESENTA Y Siete DE BOGOTÁ

Cra. 10, Victoria Consuelo, Sanjá, Guavatá, Guavatá - NOTARIA

Código Super Notariado: 110010

Av. Calle 72 No. 82-32 Tel: 430 5294 > 95

Fecha : 13 de JULIO de 2012

FACTURA DE VENTA N° 058514

Bogotá, D. C. JULIO 13 de 2012 ESCRITURA N° 40223-20

Cliente :

C. o NIT.

-0-

Compradores : PÉREZ JAMES INGRID MARYET

CERINA FRIEDE OLIVENTE AGUSTIN

Acto o contrato : UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO

Número de Turno : 02633 -2012 Observaciones :

LIQUIDACION

DEBEDORES NOTARIALES

Cuantia(s) Unid.

NUTRIALES Resol. 11439/2011 \$ 45,320

GASTOS DE ESCRITURACIÓN

Hojas de la Matriza	2 \$ 4,320
2 Copia(s) de	3	hojas \$ 12,960
Suplemento de	1	hojas \$ 0
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN \$	17,280

TOTAL GASTOS NUTRIALES ... \$ 62,600

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$

Son : DÉCIMA Y UN MIL CIENTO DECISEIS PESOS 00/100-PE

TOTAL VALOR ADEUDADO

\$ 61,116

Acepto el contenido de la presente Factura y declaro recibido el servicio que la origino (Ley 123 de 2008).

Aceptada

LAIN DUPORT JARAMILLO
Notaria 67 del Circulo de BogotaCódigo Super Notariado: 11001057
PARA RETIRAR LA ESCRITURA, PUEDE PRESENTAR ESTA FACTURA

IVA - Régimen Unico - Actividad económica 7499 - Tarifa 11.0%

CANCELLADO

81.116



Ca412075918

Ca412075918



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 2329
DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE
DE FECHA: TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
DOCE (2012)

papel notarial números: 7700202515298 7700202515281

DERECHOS NOTARIALES: Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1681) del diecisésis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), Decreto 3432 del Diecinueve (19) de Septiembre de Dos mil once (2011) (modificatorio de los Artículos 28 y 29 del Decreto 1681 de 1996) y Resolución Once mil cuatrocientos treinta y nueve (11439) del veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil once (2011).

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 45.320

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 4.250

IVA: \$ 10.016

LAIN DUORT JARAMILLO
Notaria 6 del Circulo de Bogota

Ingrid Perez
INGRID MARYETH PEREZ JAIMES

IND. DERECHO

c.c. 10918724215

TEL. 3217002622

DIR. C/ 143 # 127 F 06 INT 12 APT 403

SUBA. (BTA)


CLEMENTE AMBROCIO CERINZA FUENTES

IND. DERECHO

C.C. BO. 737.403.

TEL. 3114903432

DIR. C/ 143 # 127 F-06 - INT-12 APTO 403
SUBA. (B14)




VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA 
NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DE BOGOTA D.C.

830



ES FIEL Y TERCERA (03) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
No 2329 DE FECHA (13) JULIO 2022 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN (04) HOJAS ÚTILES CON DESTINO
A. INTERESADO

BOGOTÁ, D.C. A. 16 DE JUNIO DE 2022

NOTARIO SESENTA Y SIETE DE BOGOTÁ:



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Bogotá, D.C., 22 de Julio de 2022

SEÑOR:

ESTACIÓN DE POLICÍA/ COMANDANTE CAI
Correo Electrónico: mebog.e11@policia.gov.co

CIUDAD,

REF: APOYO POLICIVO. MP No. 047-16 R.U.G. NO. 141-16

Comedidamente le comunico que mediante auto de la fecha; y con fundamento en los Artículos 11 y 5 de la Ley 294 de 1996, modificados por el artículo 6 y 2 de la Ley 575 de 2000, respectivamente; se dictaron medidas provisionales de protección a favor de **INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES**; consistente en la verificación del cumplimiento de las siguientes órdenes:

"PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR incidente de desacato promovido por **INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES** a su favor; y en contra de **CLEMENTE AMBROSIO CERINZA FUENTES**; imprímasele el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de **INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES**, las siguientes medidas de protección complementarias, según la solicitud y la actual dirección del incidentante, en tanto se dilucida la situación,

- a. **REITERAR** a **CLEMENTE AMBROSIO CERINZA FUENTES** dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha **11 de Febrero de 2016**, absteniéndose de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, escándalo o amenaza, por cualquier medio o con cualquier objeto en contra de **INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES**, en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar.
- b. **ORDENAR** protección temporal y especial, a la señora **INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES**, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encuentre, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte del señor **CLEMENTE AMBROSIO CERINZA FUENTES**.

En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda y acompañamiento necesario a **INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES**, en su domicilio ubicado en la **CALLE 143 # 127F - 06 INT 12 APTO 403; BARRIO: SABANA DE TIBABUYES**. Con la periodicidad que se requiera, observando que se trata de una situación que comporta **ALTO RIESGO** para la accionante.

Lo anterior, con el fin de impedir la repetición de los hechos de violencia por parte de **CLEMENTE AMBROSIO CERINZA FUENTES** en calidad de **EXCOMPÀÑERO**.

ES DE ANOTAR QUE LA USUARIA SOLIOCITO A ESTE DESPACHO A TRAMITAR DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 047-16, LA CUAL CORRESPONDIENTE A LA COMISARIA DE SUBA 2. EN ATENCION A LA REPETICION DE PRESUNTOS HECHOS DE AGRESION DE QUE REFIERE HA SIDO VICTIMA.

Agradezco la atención que se preste a la presente solicitud.

Atentamente,


JACQUELINE VALENCIA DIAZ
Comisaria Once de Familia Suba 2

Elaboró: BAV

Doctora
LUZ DARY HERNANDEZ GUYAMBUCO
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Proceso de **REVINDICATORIO** de **CLEMENTE AMBROCIO CERINZA FUENTES** contra **INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES**

Rad: 2023-00251

Respetada Doctora:

LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES**, mayor de edad, vecina de Mosquera, según poder que adjunto y cuya personería solicito me sea reconocida, me dirijo a usted para manifestar que estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de sustento fáctico y jurídico, conforme a las excepciones de mérito que planteo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

TEMERIDAD Y MALA FÉ

El demandante ha obrado con temeridad y mala fé, pues mediante la utilización de engaños y omisión de hechos ha iniciado el presente proceso, desconociendo que mi prohijada llego al mentado inmueble por autorización del señor CLEMENTE AMBROCIO CERINZA FUENTES, toda vez que el aquí demandante pretendió conforma familia y fue ese el lugar donde la familia CERINZA - PEREZ, junto con sus hijos menores de edad DANIEL y PAULINA CERINZA PEREZ, establecieron su domicilio y lugar de residencia.

Ha de tener en cuenta señor juez que mi prohijada en ningún momento llego al bien inmueble objeto del presente trámite de forma violenta como lo menciona la parte actora, que la señora INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES, llego al inmueble en el mes de abril de 2012, cuando estaba se encontraba en gestación de uno de sus hijos, evidenciándose de esta manera la forma engañosa y torticera en que el demandante formula la presente acción.

NO TENER DERECHO A LOS FRUTOS PEDIDOS

Fundo excepción señora juez en el entendido que mi cliente entró de mala fe al inmueble si no por el contrario, fue el mismo señor CLEMTNE AMBROCIO CERINZA FUENTES, que conforme con mi prohijada su núcleo familiar en dicho apartamento que posterior al abandono el hogar, fijando el sitio de residencia y domicilio de sus menores hijos y su progenitora en el mentado bien inmueble, por ello señor Juez es que el demandante abandono a percibir cualquier lucro de ese inmueble.

A LOS HECHOS

Doy contestación a los hechos de la demanda en el mismo orden numérico de la demanda:

AL PRIMERO. - Es cierto conforme los anexos arrimados.

AL SEGUNDO. - No me consta que se pruebe.

AL TERCERO. No es un hecho y no me consta esas circunstancias.

AL CUARTO. No es un hecho y no me consta lo allí indicado.

AL QUINTO. No es un hecho y no tiene relación con el presente trámite que se adelanta.

AL SEXTO. - No me consta.

AL SÉPTIMO. No es cierto como está redactado, y me permito aclarar el hecho, con ocasión de la relación sentimental que hubo entre mi poderdante las señora INGRID MARYETH PEREZ JAIMES y el demandante existen los menores DANIEL y PAULINA CERINZA PEREZ, el señor CLEMTNE llevo a la mi prohijada al inmueble que hoy en día es materia del presente trámite ello lo hizo en consideración que opto por conformar una familia CERINZA – PEREZ, desde el año el mes de abril de 2012, tanto es que los intervenientes declararon de mutuo consentimiento la unión marital de hecho.

Ha de tener en cuenta señora Juez desde el año 2012, mi prohijada en la cual llegó al el inmueble el mes de abril de 2012, toda vez que esta se encontraba en estado de gestación de unos de sus menores hijos, y la vida familiar CERINZA – PEREZ, estableció su domicilio y residencia en el apartamento objeto del presente trámite junto con sus menores hijos. Que se han criado toda la vida en el mentado apartamento.

De otro lado, ha de tener en cuenta que el demandante el señor CLEMENTE AMBROCIO CERINZA FUENTES, abandono el hogar conformado con mi poderdante la señora INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES, por desavenencias

acaecidas en el núcleo familiar existentes que llevaron a trámites administrativos y judiciales.

De igual forma ha de tener en cuenta que el inmueble nunca ha estado deshabitado como se indicó en el presente hecho la pareja CERINZA - PEREZ, empezó a vivir en el precitado inmueble en el mes de abril de 2012 junto con sus hijos menores, tan es mentiroso el hecho señor Juez que el demandante al abandono del hogar y hasta hoy en día nunca le había reclamado el inmueble a la señora INGRID MARYEHT PEREZ JAIMES y menos haberle puesto condiciones para la vivienda de ella y de sus menores hijos DANIELA y PAULINA en el apartamento, es tan así que inclusive nunca pretendió que se le pagara ningún canon de arrendamiento.

OCTAVO: No es cierto, y aclaro el hecho que en ningún momento mi prohijada como le explique en hecho anterior entro de forma clandestina al apartamento y le reitero señora Juez que ella ingreso fue porque allí se conformó el hogar de la pareja CERTINZA - PEREZ, es que mi cliente estaba de vacaciones en la ciudad de Bucaramanga junto con sus dos hijos y al regreso de dichas vacaciones encontró que la cerradura había sido forzada y el apartamento había violentado, por lo que por seguridad de sus hijos y de ella misma decidió cambiar las guardas del apartamento. Adiciona a ello señora Juez debe tenerse en cuenta que mi cliente cuenta con una medida de protección a favor en contra del aquí demandante señor por dicho temor debido a la violencia en contra de ella y sus hijos es que se procedió al cambio de las guardas del apartamento.

NOVENO: No es cierto su señoría como se ha establecido anteriormente y como lo hare por los medios probatorios que le solicitaría más adelante poder demostrarle que la señora INGRID PEREZ JAIMES, nunca entro al apartamento de forma violenta y mucho menos clandestino y que no es ningún momento una poseedora de mala fe como lo asegura el demandante.

DÉCIMO: No es cierto, en el entendido que el señor CLEMENTE AMBROCIO CERINZA FUENTES, dejo de buen agrado y el inmueble para que viviera sus dos hijos menores junto con su progenitora de forma libre y tranquila, es tan así sus señoría, que desde el abandono del hogar del aquí demandante nunca ha increpado a la señora para que le sea pagado ningún tipo de dinero por la vivencia de sus hijos y de su progenitora en dicho inmueble, mismo que será objeto de debate en la proceso de liquidación de sociedad patrimonial el cual está siendo sometido a reparto por este abogado ante la jurisdicción de Familia.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

Registro civil de nacimiento de los hijos menores

Acta de fijación de alimentos

Copia de la escritura de la declaración de la unión marital de hecho.

Copia de la medida de protección.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar la recepción de los testimonios, bajo la gravedad del juramento a las personas que a continuación relaciono, con el fin de que manifiesten a su despacho lo que les conste sobre los hechos narrados en la presente demanda así como, las demás circunstancias que tengan que ver con este proceso, pido se cite a declarar a:

- La señora DORIS PATRICIA JAIMES ESTEBAN, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.953558 expedida en Bogotá, quien puede ser localizado en la Finca Lomas de viento entre Piedecuesta y Florida Blanca Km 4 de Bucaramanga Santander. correo electrónico dorisjaimes@hotmail.com teléfono 311 594.2795
- La Señora ANA MARIA VELANDIA SUBA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.671.378, expedida en Bogotá quien puede ser localizada en la la Calle 142 C No. 128 B - 37 de la ciudad de Bogotá, de la Ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico anamaria.velandia.suba@gmail.com CEL. 3118430585
- la Señora, CAROLINA GODOY, mayor de edad, vecino, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.125.247 expedida en Bogotá, quien puede ser localizado en la Calle 143 No. 127 F - 06 de la ciudad de Bogotá de la Ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico godojy@hotmail.com CEL. 3134363666

A las personas nombradas las haré comparecer a su Despacho en el día y hora que para tal efecto se indique.

OBJETO DE LA PRUEBA: Para dar cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso, informo al Despacho que el objeto de los Testimonios radica en que las personas anteriormente señaladas, depongan sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

- a). Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b). El poder debidamente otorgado por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 665, 669, 673 950 y s.s.. Artículos 372 del Código General del proceso y demás normas concordantes y complementarias.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las demandantes reciben notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito Apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 7-90 oficinas 706, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ
C.C. 79.883.519 de Bogotá
T.P. 279.784 del C. S. de la J.

LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ
ABOGADO - CONSULTOR



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

LUIS HERNAN

APELLIDOS:

MURILLO HERNANDEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

FECHA DE GRADO

16/10/2015

CONSEJO SECCIONAL

UNIVERSIDAD

CORP. U. REPUBLICANA

CEDULA

79883519

FECHA DE EXPEDICION

16/11/2016

BOGOTA

TARJETA N°

279784

Certificado: MEMORIAL 11001400300920230034400

Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Vie 2/06/2023 15:29

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (257 KB)

4923 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - f.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

RESPETADO JUZGADO: 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTOS ADJUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ANEXO DOCUMENTO

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado
 Grupo Jurídico Deudu SAS
 Email: notificaciones@grupojuridico.co
 PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870
 Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C.

www.deudu.com
www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0344 DE GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S. VS. ANGELICA GISETH GALINDO ESCOBAR.**

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutiva de la respectiva Sentencia, Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 7.670.029.19
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 85.525.000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$93.195.029.19

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.06.02 12:51:38
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELAEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO									
JUZGADO:	9 CIVIL MUNICIPAL			No Proceso:					2023-0344
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS			Fecha Mandamiento Pago:					21-abr-23
DEMANDADOS:	ANGELICA GISETH GALINDO ESCOBAR CC 65785335			Fecha Sentencia:					24-may-23
				Fecha de la Liquidacion:					26-may-23

PAGARE No 05916166600194923											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-mar-23	31-mar-23	30	46.26%	\$85,525,000.00	\$85,525,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,674,100.40	\$2,674,100.40	\$0.00	\$88,199,100.40
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$85,525,000.00	\$0	\$0.00	\$2,713,920.32	\$5,388,020.71	\$0.00	\$90,913,020.71
01-may-23	26-may-23	26	45.41%	\$0	\$85,525,000.00	\$0	\$0.00	\$2,282,008.48	\$7,670,029.19	\$0.00	\$93,195,029.19
Total Intereses de Mora											
Total Intereses de Plazo											
Seguros											
Total Capital de Obligacion											
Abonos											
Total Liquidación del Crédito											
TOTAL LIQUIDACION CREDITO: SON NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE Y 19 CENTAVOS.											